



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, viernes 15 de junio de 2018

número 48

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se resuelve la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición “Por Coahuila al Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y Movimiento Ciudadano. 2
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento de la paridad horizontal de la Coalición denominada por Coahuila al Frente en relación con los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados mediante acuerdos número IEC/CG/235/2017. 25
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento de la paridad horizontal de la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en relación con los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/235/2017. 52
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que, en el plazo de 48 horas, realice la rectificación de sus candidaturas para el efecto de cumplir con los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados mediante acuerdo Número IEC/CG/235/2017. 77

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se requiere a la Coalición denominada Juntos Haremos Historia para que, en el plazo de 48 horas, realice la rectificación de sus candidaturas para el efecto de cumplir con los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/235/2018.



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

**IEC/CG/075/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "POR COAHUILA AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA Y MOVIMIENTO CIUDADANO.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha once de (11) de abril del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición "Por Coahuila al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, y Movimiento Ciudadano, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. Que el veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedó integrada por las Consejeras Electorales Ma. de Los Ángeles López Martínez, Karla Verónica Félix Neira y por el Consejero Electoral René De La Garza Giacomán.
- VI. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VIII. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ese mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- IX. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de las elecciones de las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos de la entidad.
- X. En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la convocatoria dirigida a los partidos políticos para participar en las elecciones de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el Acuerdo IEC/CG/198/2017.
- XI. El tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Convenio de Coalición suscrito por los representantes y/o dirigentes de los partidos políticos: Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila,



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

y Movimiento Ciudadano, para formar la coalición parcial denominada "Por Coahuila al Frente", para la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018.

- XII. El día trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEC/CG/012/2018, mediante el cual se resuelve la solicitud de los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, y Movimiento Ciudadano, para formar la Coalición denominada "Por Coahuila al Frente", para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018) se recibió en la Oficialía de Partes el escrito denominado *CONVENIO MODIFICATORIO AL DE COALICIÓN, PRESENTADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EL DÍA 3 DE ENERO DE 2018, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA Y MOVIMIENTO CIUDADANO*, mediante el que se solicita la modificación de la cláusula segunda del Convenio de Coalición previamente celebrado por los institutos políticos en comento, en específico, aquello referente al siglado en los municipios de Acuña, Castaños, Escobedo, Frontera, Múzquiz, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo y Sierra Mojada.
- XIV. Que el día once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo identificado como IEC/PPP/24/2018, mediante el cual se resolvió la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición "Por Coahuila al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, y Movimiento Ciudadano, y acordó su posterior remisión a este Consejo General.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**CUARTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a), j), p) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por lo que se desprende que el Consejo General es competente para resolver sobre los convenios de participación política en las modalidades que establezca la ley que celebren los partidos políticos.

**SEXTO.** Que el artículo 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, así como para elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en correlación con los diversos artículos 87, numeral 2 y 88, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles,



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

precisando que se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; que la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la flexible, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

**OCTAVO.** Que la Coalición "Por Coahuila al Frente", corresponde a una Coalición parcial, ya que, mediante ésta, los partidos coaligados convinieron postular al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, conforme a lo establecido en el artículo 72, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**NOVENO.** Que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en sus numerales 1, 2 y 3, dispone que la solicitud de registro de modificación al Convenio de Coalición, podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, y deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, en la que deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, y se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

Por su parte, el citado artículo 276, numerales 1 y 2, dispone lo siguiente:

**"Artículo 276.**

- I.** La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
  - a)** Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
  - b)** Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
  - c)** Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
    - I.** Participar en la coalición respectiva;
    - II.** La plataforma electoral, y
    - III.** Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- d) *Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*
2. *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*
- a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
- b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

Atento a lo anterior, se adjuntó al Convenio Modificatorio al de Coalición Total que nos ocupa, la documentación que se describe enseguida:

### 1) Partido Acción Nacional

- a) Copia certificada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del oficio de Providencias número SG/302/2017, de fecha diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018), emitido por el Comité Directivo Nacional, en el cual se proveyó:

**PRIMERO.-** *Se aprueban las modificaciones al convenio de coalición celebrado por los partidos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, y Movimiento Ciudadano, registrado para contender en la elección de integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Coahuila, en proceso electoral local 2017-2018, en los términos establecido en el Considerando Octava.*

**SEGUNDO.-** *Se aprueba la celebración de la adenda o convenio modificatorio al convenio de coalición celebrado por los Partidos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y Movimiento Ciudadano, registrado para contender en la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila, en proceso electoral 2017-2018(sic).*

**TERCERO.-** *Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza a suscribir y registrar la adenda o convenio modificatorio al convenio de coalición registrado para contender en la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila, en proceso electoral local 2017-2018(sic).*



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

**CUARTO.** *Se faculta al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a modificar el convenio en caso de que exista alguna observación por las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales.*

*(-)*

Con lo anterior, se acredita la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de las modificaciones realizadas al Convenio de la Coalición "Por Coahuila al Frente". Lo anterior, en virtud de las facultades ostentadas por el órgano del referido instituto político en sus Estatutos Generales.

De igual forma, se tiene por acreditada la aprobación de la Adenda Modificatoria del Convenio de la Coalición "Por Coahuila al Frente" en su Cláusula Segunda.

Asimismo, en las providencias señaladas, se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para registrar la Adenda Modificatoria al multicitado Convenio de Coalición.

Lo anteriormente expuesto, resulta acorde a lo dispuesto por los artículos 38, fracción III, 57, inciso j), 76, inciso k) y 77, inciso c), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como por el diverso 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del referido instituto político, mismos que a la letra señalan:

**"Artículo 38.**

*Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:*

*(-)*

*III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;(-)*

**Artículo 57.**

*La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(-)*

*j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;(-)"*



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

**Artículo 76.**

*Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:*

*{...}*

*k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 64, inciso i);{...}*

**Artículo 77.**

*Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:*

*{...}*

*c) Mantener relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;{...}*

**Artículo 76.**

*El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo. Además de las atribuciones que establece el artículo 67 de los Estatutos, deberá;{...}*

*j) Firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos;{...}*

Con lo anterior, el Partido Acción Nacional da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 279, numerales 1, 2 y 3, al hacer entrega adecuada de la solicitud de registro de modificación de Convenio de Coalición a este Órgano Electoral, y sustentar a su vez la aprobación de las modificaciones cuyo registro se solicita, por parte de sus propios órganos internos facultados para dicha encomienda.

**2) Partido Unidad Democrática de Coahuila**

**a)** Acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y del Congreso Estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila por el que se aprueba la modificación del siglado del Convenio de Coalición Parcial a fin de dar cumplimiento a los lineamientos de paridad de género en la conformación de los bloques y registro de los candidatos a alcaldes que competirán por la coalición "Por Coahuila al Frente" dentro del de(sic) proceso electoral local 2017-2018, firmado por el M.V.Z. Brígido Ramiro Moreno Hernández, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila, mediante el que se acuerda lo siguiente:

**"...PRIMERO.- Se aprueba LA MODIFICACIÓN DEL SIGLADO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL "POR COAHUILA AL FRENTE" suscrito por el PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y**



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

**MOVIMIENTO CIUDADANO, A FIN DE DAR A CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD DE GENERO EN LA CONFORMACION DE LOS BLOQUES Y REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A ALCALDES QUE COMPETIRAN POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y POR LA COALICION "POR COAHUILA AL FRENTE" DENTRO DEL DE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018(sic)**

(...)"

No obstante lo anterior, resulta pertinente señalar que dentro de los autos que conforman el expediente relativo al Convenio de Coalición celebrado por los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, y Movimiento Ciudadano, obra el acuerdo del congreso estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila, mediante el cual se delega al Presidente del Partido la facultad para nombrar candidatos a los cargos de elección popular, así como de acordar y firmar los convenios de coalición que presente los intereses del partido, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Dicho acuerdo resuelve en su punto primero lo siguiente:

**"PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal mediante el cual se delega al Presidente del Partido Unidad Democrática de Coahuila las facultades referentes a nombrar a los candidatos de elección popular, así como para acordar y formar los convenios de Coalición para el Proceso Electoral 2017-2018".

Por lo tanto, se logra acreditar la autorización que emite el Partido Unidad Democrática de Coahuila a través del Presidente de su Comité Ejecutivo Estatal, el M.V.Z. Brígido Ramiro Moreno Hernández, para solicitar el registro de modificación al Convenio de Coalición "Por Coahuila al Frente".

En razón de lo anterior, el Partido Unidad Democrática de Coahuila atiende a lo dispuesto por el artículo 279 en sus numerales 1, 2 y 3, al hacer entrega adecuada de la solicitud de registro de modificación de Convenio de Coalición a este Órgano Electoral, y sustentar a su vez la aprobación de las modificaciones cuyo registro se solicita, por parte de su propia estructura interna, y los órganos facultados para llevar a cabo dicha tarea.

### 3) Movimiento Ciudadano

**a)** Copia certificada de Punto de Acuerdo que la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, autoriza a la Comisión Operativa Nacional, a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018, que a la letra dispone lo siguiente:



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

*"...PUNTO DE ACUERDO: Con fundamento en los artículos 18m numerales 1, 6, inciso p) y 7; 19, numeral 4, inciso r); 46; 50 numerales 3 y 4, y demás relativos y aplicables de los Estatutos, La Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, autoriza a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.*

(...)"

De lo anterior se colige que, de conformidad con la facultad conferida a la Coordinadora Ciudadana Nacional en el artículo 18, numeral 6 de los estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, esta misma autoriza se lleve a cabo la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales 2017-2018, como es el caso en el proceso electoral que tiene lugar en la entidad, teniendo así por cumplido el partido político Movimiento Ciudadano el requisito para suscribir convenio de modificación al convenio de coalición celebrado con el Partido Acción Nacional y Unidad Democrática de Coahuila, de conformidad con el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO.** Que la modificación al Convenio de Coalición solicitada, lo es respecto de la Cláusula Segunda del mismo, relativa a la elección que motiva la coalición, especificando su modalidad, y que, en caso de tratarse de coalición parcial o flexible, se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los municipios en los cuales contendrán dichos(as) candidatos(as).

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en el primer punto del apartado de Declaraciones del Convenio Modificadorio, los partidos políticos establecen lo siguiente:

*"1.- Declaran los partidos comparecientes, que es su voluntad continuar con la Coalición Electoral parcial, no obstante, para efecto de estar en posibilidades de cumplir con los lineamientos de paridad de género, así como la idoneidad de los candidatos a postular, en los términos señalados en el presente convenio modificadorio."*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, a efecto de precisar con claridad los alcances de la modificación pretendida, en primer término se inserta una tabla en la que consta el contenido de la referida Cláusula Segunda, numeral primero, tal y como fue asentada en el Convenio de Coalición aprobado por el Consejo General de este Instituto, así como la relativa a la modificación solicitada, en lo específico, la información relativa a los municipios de Acuña, Castaños, Escobedo, Frontera, Múzquiz, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo, y Sierra Mojada.



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

MUNICIPIO 1	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
SALTILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
	SÍNDICO	PAN
	REGIDOR 1	PAN
	REGIDOR 2	UDC
	REGIDOR 3	PAN
	REGIDOR 4	PAN
	REGIDOR 5	MC
	REGIDOR 6	PAN
	REGIDOR 7	PAN
	REGIDOR 8	PAN
	REGIDOR 9	PAN
	REGIDOR 10	PAN
REGIDOR 11	PAN	

MUNICIPIO 5	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
ACUÑA	PRESIDENTE MUNICIPAL	UDC
	SÍNDICO	UDC
	REGIDOR 1	UDC
	REGIDOR 2	PAN
	REGIDOR 3	PAN
	REGIDOR 4	PAN



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

MUNICIPIO 5	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
	REGIDOR 5	PAN
	REGIDOR 6	UDC
	REGIDOR 7	UDC
	REGIDOR 8	UDC
	REGIDOR 9	UDC
	REGIDOR 10	UDC
	REGIDOR 11	UDC

MUNICIPIO 8	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
RAMOS ARIZPE	PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
	SÍNDICO	PAN
	REGIDOR 1	PAN
	REGIDOR 2	PAN
	REGIDOR 3	PAN
	REGIDOR 4	PAN
	REGIDOR 5	UDC
	REGIDOR 6	MC
	REGIDOR 7	PAN
	REGIDOR 8	PAN
REGIDOR 9	PAN	



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

MUNICIPIO 9	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
FRONTERA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
	SÍNDICO	PAN
	REGIDOR 1	PAN
	REGIDOR 2	PAN
	REGIDOR 3	PAN
	REGIDOR 4	PAN
	REGIDOR 5	PAN
	REGIDOR 6	PAN
	REGIDOR 7	PAN
	REGIDOR 8	UDC
REGIDOR 9	MC	

MUNICIPIO 10	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
MUZQUIZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	UDC
	SÍNDICO	PAN
	REGIDOR 1	UDC
	REGIDOR 2	MC
	REGIDOR 3	PAN
	REGIDOR 4	PAN
	REGIDOR 5	PAN
	REGIDOR 6	UDC



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

MUNICIPIO 10	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
	REGIDOR 7	UDC
	REGIDOR 8	MC
	REGIDOR 9	MC

MUNICIPIO 13	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
PARRAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	MC
	SÍNDICO	PAN
	REGIDOR 1	PAN
	REGIDOR 2	PAN
	REGIDOR 3	UDC
	REGIDOR 4	UDC
	REGIDOR 5	MC
	REGIDOR 6	PAN
	REGIDOR 7	UDC

MUNICIPIO 15	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
CASTAÑOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	MC
	SÍNDICO	PAN
	REGIDOR 1	PAN
	REGIDOR 2	PAN
	REGIDOR 3	PAN



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

MUNICIPIO 15	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
	REGIDOR 4	UDC
	REGIDOR 5	UDC
	REGIDOR 6	MC
	REGIDOR 7	PAN

MUNICIPIO 29	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
SIERRA MOJADA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
	SÍNDICO	MC
	REGIDOR 1	PAN
	REGIDOR 2	UDC
	REGIDOR 3	MC
	REGIDOR 4	PAN
	REGIDOR 5	PAN

MUNICIPIO 31	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
ESCOBEDO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MC
	SÍNDICO	MC
	REGIDOR 1	PAN
	REGIDOR 2	PAN
	REGIDOR 3	UDC
	REGIDOR 4	MC



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

MUNICIPIO 31	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
	REGIDOR 5	MC

En segundo término, se presentan las tablas que contienen la nueva conformación de las postulaciones de la coalición, propuesta en el convenio modificatorio materia del presente Acuerdo.

MUNICIPIO 1	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
SALTILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
	SÍNDICO	PAN
	REGIDOR 1	PAN
	REGIDOR 2	UDC
	REGIDOR 3	MC
	REGIDOR 4	PAN
	REGIDOR 5	PAN
	REGIDOR 6	PAN
	REGIDOR 7	PAN
	REGIDOR 8	PAN
	REGIDOR 9	PAN
	REGIDOR 10	PAN
REGIDOR 11	PAN	



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

MUNICIPIO 5	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
ACUÑA	PRESIDENTE MUNICIPAL	UDC
	SÍNDICO	UDC
	REGIDOR 1	UDC
	REGIDOR 2	PAN
	REGIDOR 3	PAN
	REGIDOR 4	PAN
	REGIDOR 5	UDC
	REGIDOR 6	PAN
	REGIDOR 7	UDC
	REGIDOR 8	UDC
	REGIDOR 9	UDC
	REGIDOR 10	UDC
REGIDOR 11	UDC	

MUNICIPIO 8	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
RAMOS ARIZPE	PRESIDENTE MUNICIPAL	MC
	SÍNDICO	PAN
	REGIDOR 1	PAN
	REGIDOR 2	PAN
	REGIDOR 3	PAN
	REGIDOR 4	PAN



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

MUNICIPIO 8	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
	REGIDOR 5	UDC
	REGIDOR 6	MC
	REGIDOR 7	PAN
	REGIDOR 8	PAN
	REGIDOR 9	PAN

MUNICIPIO 9	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
FRONTERA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
	SÍNDICO	PAN
	REGIDOR 1	PAN
	REGIDOR 2	PAN
	REGIDOR 3	PAN
	REGIDOR 4	PAN
	REGIDOR 5	PAN
	REGIDOR 6	PAN
	REGIDOR 7	PAN
	REGIDOR 8	MC
REGIDOR 9	UDC	

MUNICIPIO 10	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
MUZQUIZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	UDC



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

MUNICIPIO 10	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
	SÍNDICO	PAN
	REGIDOR 1	UDC
	REGIDOR 2	MC
	REGIDOR 3	MC
	REGIDOR 4	PAN
	REGIDOR 5	PAN
	REGIDOR 6	UDC
	REGIDOR 7	UDC
	REGIDOR 8	MC
	REGIDOR 9	PAN

MUNICIPIO 13	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
PARRAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
	SÍNDICO	PAN
	REGIDOR 1	PAN
	REGIDOR 2	MC
	REGIDOR 3	UDC
	REGIDOR 4	UDC
	REGIDOR 5	MC
	REGIDOR 6	PAN
	REGIDOR 7	UDC



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

MUNICIPIO 15	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
CASTAÑOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	MC
	SÍNDICO	PAN
	REGIDOR 1	PAN
	REGIDOR 2	PAN
	REGIDOR 3	UDC
	REGIDOR 4	PAN
	REGIDOR 5	UDC
	REGIDOR 6	MC
REGIDOR 7	PAN	

MUNICIPIO 29	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
SIERRA MOJADA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
	SÍNDICO	MC
	REGIDOR 1	PAN
	REGIDOR 2	MC
	REGIDOR 3	UDC
	REGIDOR 4	PAN
	REGIDOR 5	PAN

MUNICIPIO 31	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
ESCOBEDO	PRESIDENTE MUNICIPAL	UDC



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

MUNICIPIO 31	CARGO	PARTIDO POSTULANTE
	SÍNDICO	MC
	REGIDOR 1	PAN
	REGIDOR 2	UDC
	REGIDOR 3	PAN
	REGIDOR 4	MC
	REGIDOR 5	MC

Como se logra apreciar, las modificaciones solicitadas implican los siguientes cambios en nueve (09) de los treinta y siete (37) municipios señalados por los partidos integrantes de la coalición Por Coahuila al Frente como aquellos en los que competirían en la modalidad de coalición parcial, y que a continuación se enumeran:

1. En la planilla de Saltillo, la tercera regiduría correspondiente al Partido Acción Nacional se asigna al partido Movimiento Ciudadano, y la quinta regiduría, asignada a Movimiento Ciudadano, se designa ahora al Partido Acción Nacional.
2. Asimismo, por lo tocante a la planilla en el municipio de Acuña, la quinta regiduría asignada al Acción Nacional se asigna a Unidad Democrática de Coahuila, y la sexta regiduría, señalada a favor de Unidad Democrática de Coahuila, se asigna ahora al Partido Acción Nacional.
3. En el caso de Ramos Arizpe, cuya candidata o candidato al cargo de presidente(a) municipal emanaría de Acción Nacional, se señala que el candidato o candidata provendrá del Partido Movimiento Ciudadano.
4. En cuanto al municipio de Frontera, la octava regiduría perteneciente a Unidad Democrática de Coahuila se reasigna a Movimiento Ciudadano, mientras que la novena regiduría queda a cargo de Unidad Democrática de Coahuila.
5. Por lo que respecta al municipio de Múzquiz, la tercera regiduría perteneciente a Acción Nacional se asigna en esta ocasión a Movimiento Ciudadano, y la novena Regiduría señalada a favor de Movimiento Ciudadano se reasigna al Partido Acción Nacional.



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

6. En el municipio de Parras, la candidatura a la presidencia municipal, que antes estaba asignada a Movimiento Ciudadano, pasa a asignarse al Partido Acción Nacional, y la segunda regiduría, asignada a Acción Nacional, cambia a favor de Movimiento Ciudadano.
7. Por lo que hace a Castaños, la tercera regiduría, perteneciente al Partido Acción Nacional, es reasignada a Unidad Democrática de Coahuila, y la cuarta regiduría, asignada a este último, es reasignada al Partido Acción Nacional.
8. Para el municipio de Sierra Mojada, la segunda regiduría, asignada a Unidad Democrática de Coahuila, cambia a en favor de Movimiento Ciudadano, y la tercera regiduría, de Movimiento Ciudadano, se reasigna a Unidad Democrática de Coahuila.
9. Finalmente, en el caso de Escobedo, cuya candidatura a la presidencia municipal habría de emanar de Movimiento Ciudadano, esta se asigna a Unidad Democrática de Coahuila, mientras que la segunda regiduría, perteneciente a Acción Nacional, cambia a Unidad Democrática de Coahuila, y la tercera regiduría cambia de asignación al Partido Acción Nacional, dejando así de estar asignada a Unidad Democrática de Coahuila.

**DÉCIMO TERCERO.** En relación con lo anterior, la modificación al Convenio de Coalición que nos ocupa, es relativa a uno de los requisitos que deben contener los Convenios de Coalición a fin de ser aprobados por el Órgano Superior del Organismo Público Local Electoral que corresponda, mismo que se encuentra previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y que, como ya se señaló, corresponde a la elección que motiva la coalición, especificando su modalidad, y que, en caso de resultar parcial o flexible, se precise el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los municipios en disputa en los cuales contendrán dichos candidatos.

Finalmente, y derivado de los considerandos previamente vertidos, este Consejo General considera pertinente resolver como procedente la solicitud de modificación al convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, y Movimiento Ciudadano, lo anterior, toda vez que las modificaciones presentadas por los partidos políticos integrantes de la coalición Por Coahuila al Frente son relativas a las fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los municipios en los cuales contendrán dichas candidaturas, atendiendo así a lo dispuesto por el artículo 276, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción III, Apartado A, incisos a) y b) y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1 y



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, numeral 2, 88, y 89, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numerales 1, 2 y 3, inciso b) y 279, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 72, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) p) y cc) y 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Resulta procedente la modificación solicitada al Convenio de la Coalición "Por Coahuila al Frente" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO.** Adjúntese al Convenio de la coalición "Por Coahuila al Frente", el *CONVENIO MODIFICATORIO AL DE COALICIÓN, PRESENTADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EL DÍA 3 DE ENERO DE 2018, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA Y MOVIMIENTO CIUDADANO.*

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que, por su conducto, se remita copia certificada del presente acuerdo y del convenio modificatorio a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a los que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS  
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja es la parte final del Acuerdo de Coahuila/CG/075/2018



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

**IEC/CG/076/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL DE LA COALICIÓN DENOMINADA POR COAHUILA AL FRENTE EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE QUIENES INTEGRARÁN LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IEC/CG/235/2017.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento de la paridad horizontal de la Coalición denominada Por Coahuila al Frente en relación con los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/235/2017, en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VI. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, aprobó la Convocatoria con motivo de la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 20, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que el próximo primero (01) de julio del año dos mil dieciocho (2018), se celebrará la jornada electoral.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- VIII. El día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/235/2017, por el que se aprobaron los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IX. El día tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud del registro del Convenio de Coalición suscrito por los partidos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, y Movimiento Ciudadano, para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. El día trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018), se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la cual, entre otros, se emitió el acuerdo número IEC/CG/012/2018, en el que se resolvió la solicitud de los Partidos Políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y Movimiento Ciudadano, para formar la Coalición denominada "Por Coahuila al Frente" para la Elección de las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El día veintiocho (28) de marzo del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/072/2018, por el que se emitieron los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes para la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII. El día diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018) se recibió en la Oficialía de Partes el escrito denominado *CONVENIO MODIFICATORIO AL DE COALICIÓN, PRESENTADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EL DÍA 3 DE ENERO DE 2018, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS*



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

*POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA Y MOVIMIENTO CIUDADANO*, mediante el que se solicita la modificación de la cláusula segunda del Convenio de Coalición previamente celebrado por los institutos políticos en comento, en específico, aquello referente al siglado en los municipios de Acuña, Castaños, Escobedo, Frontera, Múzquiz, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo y Sierra Mojada.

- XIII. El día once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la cual se emitió el acuerdo número IEC/CG/075/2018, en el que se resolvió la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición "Por Coahuila al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, y Movimiento Ciudadano.
- XIV. Que durante los días comprendidos del once (11) al quince (15) de abril de la presente anualidad, y ante los Comités Municipales Electorales de este Instituto Electoral, se llevaron a cabo los registros de las candidaturas correspondientes a la elección de Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**CUARTO.** Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

**QUINTO.** Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**SEXTO.** Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo SEGUNDO transitorio del Decreto No. 126, mismo al que hace referencia en el antecedente III del presente, previó que, los ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio del dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al 31 de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención a esto último, acorde a lo preceptuado por el artículo 167, en relación con el diverso 14, ambos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado, en el que se elegirán a las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de noviembre del año 2017.

**OCTAVO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), d), e) y bb) del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponden las atribuciones relativas al actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir los acuerdos que emita el Consejo General e informar sobre su cumplimiento; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

Consejo General, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables, razones por las cuales, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

**NOVENO.** Que el artículo 27, numeral 3, inciso i), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que en la postulación y registro de candidaturas para integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, tanto para los de mayoría relativa, como para las de representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional.

**DÉCIMO.** Que el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1 del Código Electoral del Estado, reconocen como derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, respetando las cuotas de género correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 3, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Por su parte, el numeral 5 del citado artículo, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

Al respecto, el artículo 17 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone:



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

*"Artículo 17.*

3. *En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto, para ello los partidos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:*

- a. *Municipios de hasta 10000 habitantes*
- b. *Municipios de 10001 a 40000*
- c. *Municipios de 40001 a 100000*
- d. *Municipios de 100 001 en adelante*

4. *El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado. "*

Aunado a lo anterior, el artículo 19 del Código Electoral del Estado, establece:

*"Artículo 19.*

1. *Cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.*

2. *La base para definir el número de integrantes de cada ayuntamiento será el número de electores inscritos en la lista nominal, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:*

a) *Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:*

*I. Un Presidente Municipal, cinco Regidores y un Síndico en los municipios que tengan hasta 15,000 electores;*

*II. Un Presidente Municipal, siete Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores;*



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

III. Un Presidente Municipal, nueve Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 40,001 hasta 80,000 electores, y

IV. Un Presidente Municipal, once Regidores y un Síndico en los municipios que tengan 80,001 electores en adelante.

b) Se asignará una segunda sindicatura al partido político que se constituya como la primera minoría.

c) En atención al número de electores de cada Municipio, los Ayuntamientos deben tener Regidores de representación proporcional, en la siguiente forma:

I. Dos Regidores, en los municipios que cuenten hasta con 15,000 electores;

II. Cuatro Regidores, en aquellos municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores, y

III. Seis Regidores, en aquellos municipios que tengan de 40,001 electores en adelante.

(...)

5. En la distribución y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá de garantizarse el principio de paridad de género que se establecen en el presente Código.

6. Los regidores de representación proporcional y, en su caso, el síndico de la primera minoría, se asignarán de entre aquellos candidatos propietarios, que postulen los partidos políticos o coaliciones, siguiendo el orden en que se registraron ante el Instituto las planillas de mayoría, iniciando con la asignación de la primera regiduría a que tengan derecho los partidos políticos a los candidatos a presidente municipal, continuando con los candidatos a regidores.

La lista de preferencia, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que concluya el término para que los organismos competentes resuelvan sobre la solicitud de registro de planillas, se publicará en el Periódico Oficial, y no podrá ser objeto de sustitución salvo causa de fuerza mayor, previo acuerdo del Instituto.

7. En los municipios en donde se presente un sólo partido a la elección, los regidores serán electos únicamente por mayoría.

8. El Instituto, al realizar el procedimiento de asignación de los regidores de representación proporcional, seguirá el orden de prelación establecido en su lista por cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

9. *En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice el principio de paridad en la integración del ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género."*

Asimismo, el artículo 176 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla lo siguiente:

"(...)

1. *Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.*

2. *En la postulación de candidatas o diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros en los términos del presente Código.*

"(...)"

En suma, de los preceptos normativos referidos se advierte que los partidos políticos deberán impulsar la paridad de género tanto en la integración de las planillas para miembros de los Ayuntamientos como en las listas de representación proporcional, debiendo en todo momento garantizar que el cincuenta por ciento de las planillas que se registren sean integradas por uno de los géneros y de esa forma garantizar, además de la paridad en la integración de la planilla, la paridad horizontal.

Atento a ello, este Instituto Electoral deberá velar en todo momento por que se cumpla lo señalado por el ordenamiento electoral, al grado tal de negar los registros solicitados cuando no cumplan con el principio de paridad, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado con anterioridad que dicho principio constituye un fin constitucionalmente válido y exigible.

Cabe señalar que esta normativa forma parte de todo un sistema que se ha gestado en los últimos años a fin de que la representación de ambos géneros sea igualitaria en los órganos de elección popular, situación que fue tomada en cuenta por el legislador



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

coahuilense, quien consideró que este trato igualitario debería verse reflejado en la integración definitiva de dichos órganos, contemplando la posibilidad de que la autoridad administrativa electoral realice las sustituciones necesarias, a efecto de que se conformen de forma paritaria.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, en lo referente a las reglas que deberán observar las coaliciones que, en su caso se celebren, para garantizar la paridad, el artículo 233, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla la obligación de las coaliciones de integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la citada ley.

Por su parte, en relación a este mismo tema, el artículo 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

*\*Artículo 280.*

*\*...*

*8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.*

*{...}*

Por su parte, en lo que respecta a la integración de los ayuntamientos, en el régimen interior del Estado, el artículo 71, numeral 13, del Código Electoral, establece que los partidos coaligados deberán registrar listas propias de candidatos a integrantes de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional.

Además, resulta pertinente destacar que en base al criterio sostenido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SM-JRC-9/2017, a efecto de analizar el cumplimiento con el mandato de paridad de género en su dimensión horizontal, tanto cualitativa como cuantitativamente, lo procedente será, en el caso concreto, verificar lo siguiente:

1. Que los partidos coaligados, individualmente y en coalición, postularan mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios.



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

2. Que los partidos coaligados, individualmente y en coalición, registraran en al menos la mitad de los municipios, o en su caso, en al menos la mitad de las candidaturas que postularan, planillas encabezadas por el género femenino.

**DÉCIMO CUARTO.** En lo que respecta a la paridad, tanto el Código Electoral del Estado como los Lineamientos emitidos por el Consejo General para garantizar tal principio, establecen que el mismo deberá cumplirse en dos vertientes: la paridad en la integración de las planillas de mayoría relativa (vertical) y en la postulación de la totalidad de los ayuntamientos del estado (horizontal), tanto cualitativa como cuantitativamente.

Ahora bien, por lo que hace a la paridad vertical la normativa señalada establece que las planillas, deberán de estar integradas por propietario (a) y suplente del mismo género y se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que respetivamente determina el Código Electoral.

Por su parte, los artículos 180, numeral 1, inciso c) del Código Electoral y 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular establece que los órganos competentes para el registro de candidaturas de los integrantes de los ayuntamientos serán los comités municipales del Instituto Electoral, quienes serán los encargados de resolver la aprobación de los registros de las planillas; sin embargo, de conformidad con los artículos 11 y 29 de los lineamientos de referencia, los Comités Municipales Electorales deberán informar de inmediato a la Presidencia del Consejo General sobre la recepción de solicitudes presentadas, lo anterior a efecto de que se realicen los requerimientos respectivos a aquellos partidos políticos que incumplan con alguna de las reglas en materia de paridad, conforme al último de los preceptos citados.

**DÉCIMO QUINTO.** Por lo que hace a la paridad horizontal, la normativa aplicable establece que:

- a) Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar en al menos la mitad de los municipios o en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por género distinto.
- b) Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido político o coalición el número mayoritario deberá



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

corresponder al género femenino.

- c) Deberán de equilibrar las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro (04) bloques registrando al menos el cuarenta (40) por ciento de un género distinto en cada bloque, para garantizar que ambos géneros tengan posibilidad de acceder a cargos de elección popular en los municipios de mayor población en cada bloque.

Dichos segmentos son integrados de la siguiente manera:

	Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 4
<b>Porcentaje</b>	Municipios (16)	Municipios (16)	Municipios (7)	Municipios (7)
	Abasco, Juárez, Candela, Tamadrit, Hidalgo, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nalalores, Villa Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez	Ocampo, General Cepeda, Zaragoza, Cuatrociénegas, Viesca, San Buenaventura, Allende, Artigas, Gastón, Nava	San Juan De Sabinas, Parral, Francisco I. Madero, Sabinas, Miéquez, Ramos, Arizpe, Frontera	San Pedro, Matamoros, Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón, Saltillo

- d) Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, o coalición contará como un todo para cumplir con el principio de paridad.

Previamente se considera necesario dejar establecido que, en términos de la regla d) a la que se ha hecho mención, tanto las candidaturas postuladas por la coalición como por el partido político en lo individual serán consideradas como un todo para el cumplimiento del principio de paridad.

Al respecto, una vez que ha concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, encontramos que la Coalición referida, pretende postular sus respectivas candidaturas a Ayuntamientos, en los siguientes términos:



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Género	Bloque 1 14 Municipios	Género	Bloque 2 10 Municipios	Género	Bloque 3 7 Municipios	Género	Bloque 4 7 Municipios
M	Abasolo	H	Allende	M	Fco I. Madero	H	Acuña
M	Candela	M	Arteaga	H	Frontera	M	Matamoros
M	Escobedo	H	Castaños	M	Múzquiz,	H	Monclova
M	Guerrero	M	Cuatrociénegas	H	Ramos Arizpe	M	Piedras Negras
-	Hidalgo	H	General Cepeda	M	Parras	H	Saltillo
H	Jiménez	H	Nava	H	Sabinas	M	San Pedro
-	Juárez	M	Ocampo	H	San Juan De Sabinas	H	Torreón
H	Lamadrid	M	San Buenaventura				
H	Morelos	H	Viesca				
M	Nadadores	M	Zaragoza				
M	Progreso						
M	Sacramento						
H	Sierra Mojada						
M	Villa Unión						

En atención a esto último, se tiene lo siguiente:

Partido/ Coalición	Bloque 1 12		Bloque 2 10		Bloque 3 7		Bloque 4 7		Total 36											
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%								
Coalición	8	67%	4	33%	5	50%	5	50%	3	43%	4	57%	3	43%	4	57%	19	53%	17	47%
Totales	8	67%	4	33%	5	50%	5	50%	3	43%	4	57%	3	43%	4	57%	19	53%	17	47%

Del cuadro anterior se advierte lo siguiente:

a) Que en los treinta y seis (36) municipios en los que registró candidatos, la Coalición postuló (53%) cincuenta y tres por ciento de mujeres y (47%) cuarenta y siete por



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

ciento de hombres; por tanto, en al menos la mitad de las candidaturas que postuló, las planillas están encabezadas por el género femenino.

b) Que la Coalición cumplió con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios que integran los bloques 1, 2, 3 y 4.

Por lo expuesto, la Coalición cumplió cabalmente con el principio de paridad de género horizontal y transversal en sus postulaciones municipales.

Ahora bien, bajo estas directrices, se procederá a analizar el cumplimiento del principio de paridad de género horizontal y transversal por parte de Unidad Democrática de Coahuila, dado que es el único partido político integrante de la citada coalición que realizó una postulación adicional a ésta.

**a) Verificación de las postulaciones efectuadas por el Partido Unidad Democrática de Coahuila (Hidalgo, Coahuila de Zaragoza).**

Partido/ Coalición	Bloque 1 12				Bloque 2 10				Bloque 3 7				Bloque 4 7				Total 37			
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
Coalición	8	67%	4	33%	5	50%	5	50%	3	43%	4	57%	3	43%	4	57%	19	53%	17	47%
UDC	1	100%	NP	-	NP	-	NP	-	NP	-	NP	-	NP	-	NP	-	1	100%	0	0%
Totales	9	69%	4	31%	5	50%	5	50%	3	43%	4	57%	3	43%	4	57%	20	54%	17	46%

De lo anterior se advierte que:

1. Que Unidad Democrática de Coahuila cumplió con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios que integran los bloques 1, 2, 3 y 4.

2. Que en los treinta y siete (37) municipios en los que registró candidatos, Unidad Democrática de Coahuila postuló (54%) cincuenta y cuatro por ciento de mujeres y (46%) cuarenta y seis por ciento de hombres; por tanto, en al menos la mitad de las candidaturas que postuló, las planillas están encabezadas por el género femenino.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Por lo expuesto, el partido Unidad Democrática de Coahuila cumplió cabalmente con el principio de paridad de género horizontal y transversal en sus postulaciones municipales.

**DÉCIMO SEXTO.** Por lo que respecta a los segmentos de competitividad, los lineamientos en materia de paridad establecen lo siguiente:

(...)

*Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados, por cada bloque, los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al procedimiento siguiente:*

- a) *Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que registraron planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor.*
- b) *Posteriormente, los municipios se dividirán en tres segmentos en los que se hubiesen postulados candidaturas, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento de municipios con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.*
- c) *Si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrare alguno, éste se agregará al segmento de votación alta, si restasen dos, se agregará uno del de votación alta y el segundo al de votación baja.*
- d) *Acto seguido, se identificarán los municipios que correspondan al segmento con bajo porcentaje de votación, a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere, en la especie, que no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Ayuntamientos en los que el partido político o coalición hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.*
- e) *En aquellos casos en que los partidos políticos en lo individual o en coalición no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior y por tanto no existe un parámetro para determinar porcentaje de votación, las postulaciones se realizarán atendiendo los criterios de paridad de género contenidos en el presente acuerdo, a excepción de los bloques de competitividad.*

(...)

En ese orden de ideas, en primer término se procede a enlistar por cada partido político, los municipios en los que registraron planillas en la elección inmediata anterior,



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor; ello a efecto de dividir a los municipios en tres segmentos, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento de municipios con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.

En tal virtud, los porcentajes de votación obtenida en los municipios de la entidad, por cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición denominada Por Coahuila al Frente, conforme a un orden decreciente, son los siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
NO.	AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PAN	VALIDOS	TOTAL	Porcentaje
1	SAN JUAN DE SABINAS	3	11650	20699	20973	56.28%
2	LAMADRID	1	643	1257	1275	51.15%
3	GUERRERO	1	580	1195	1214	48.54%
4	TORREÓN	4	133937	291194	295547	46.00%
5	CANDELA	1	570	1283	1294	44.43%
6	GENERAL CEPEDA	2	2551	6243	6406	40.86%
7	MONCLOVA	4	36434	96490	97805	37.76%
8	ABASOLO	1	281	779	790	36.07%
9	VILLA UNIÓN	1	1089	3087	3179	35.28%
10	MORELOS	1	1456	4187	4256	34.77%
11	CUATROCIÉNEGAS	2	1948	6139	6231	31.73%
12	SALTILLO	4	98584	312210	318136	31.58%
13	FRONTERA	3	9457	32916	33397	28.73%
14	NADADORES	1	979	3458	3607	28.31%
15	ZARAGOZA	2	1691	6263	6408	27.00%
16	SAN PEDRO	4	11982	46452	47720	25.79%
17	SABINAS	3	7365	29182	29629	25.24%
18	PIEDRAS NEGRAS	4	16085	64538	65552	24.92%
19	NAVA	2	2594	11266	11478	23.03%
20	ALLENDE	2	2284	10690	10869	21.37%
21	SAN BUENAVENTURA	2	2327	11128	11247	20.91%
22	RAMOS ARIZPE	3	6220	31341	32040	19.85%
23	MUZQUIZ	3	5746	29874	30524	19.23%



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
NO.	AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PAN	VALIDOS	TOTAL	Porcentaje
24	FRANCISCO I. MADERO	3	4702	27424	27985	17.15%
25	HIDALGO	1	135	835	847	16.17%
26	SIERRA MOJADA	1	326	2099	2130	15.53%
27	CASTAÑOS	2	1826	12617	12821	14.47%
28	JIMÉNEZ	1	679	5047	5197	13.45%
29	OCAMPO	2	562	4272	4384	13.16%
30	ACUÑA	4	7343	57837	58861	12.70%
31	ARTEAGA	2	1449	12110	12475	11.97%
32	VIESCA	2	987	10174	10379	9.70%
33	MATAMOROS	4	5023	53959	54866	9.31%
34	SACRAMENTO	1	111	1542	1576	7.20%
35	PROGRESO	1	127	2031	2061	6.25%
36	PARRAS	3	1021	19793	20462	5.16%
37	JUÁREZ	1	22	975	993	2.26%
38	ESCOBEDO	1	18	1691	1718	1.06%

UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA						
NO.	AYUNTAMIENTO	BLOQUE	UDC	VALIDOS	TOTAL	Porcentaje
1	ACUÑA	4	24985	57837	58861	43.20%
2	ALLENDE	2	3348	10690	10869	31.32%
3	SABINAS	3	8488	29182	29629	29.09%
4	HIDALGO	1	178	835	847	21.32%
5	MUZQUIZ	3	4259	29874	30524	14.26%
6	NAVA	2	1210	11266	11478	10.74%
7	SAN PEDRO	4	3567	46452	47720	7.68%
8	FRANCISCO I. MADERO	3	1418	27424	27985	5.17%
9	JIMÉNEZ	1	193	5047	5197	3.82%
10	PARRAS	3	719	19793	20462	3.63%
11	SACRAMENTO	1	36	1542	1576	2.33%
12	MATAMOROS	4	1178	53959	54866	2.18%



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA						
NO.	AYUNTAMIENTO	BLOQUE	UDC	VALIDOS	TOTAL	Porcentaje
13	MORELOS	1	84	4187	4256	2.01%
14	VIESCA	2	190	10174	10379	1.87%
15	CANDELA	1	20	1283	1294	1.56%
16	ZARAGOZA	2	89	6263	6408	1.42%
17	SIERRA MOJADA	1	27	2099	2130	1.29%
18	CASTAÑOS	2	159	12617	12821	1.26%
19	VILLA UNIÓN	1	26	3087	3179	0.84%
20	SAN JUAN DE SABINAS	3	168	20699	20973	0.81%
21	PIEDRAS NEGRAS	4	420	64538	65552	0.65%
22	LAMADRID	1	6	1257	1275	0.48%
23	CUATROCIÉNEGAS	2	29	6139	6231	0.47%
24	OCAMPO	2	20	4272	4384	0.47%
25	ARTEAGA	2	54	12110	12475	0.45%
26	GUERRERO	1	5	1195	1214	0.42%
27	JUÁREZ	1	4	975	993	0.41%
28	SALTILLO	4	1169	312210	318136	0.37%
29	TORREÓN	4	1025	291194	295547	0.35%
30	NADADORES	1	12	3458	3607	0.35%
31	MONCLOVA	4	330	96490	97805	0.34%
32	SAN BUENAVENTURA	2	36	11128	11247	0.32%
33	GENERAL CEPEDA	2	20	6243	6406	0.32%
34	RAMOS ARIZPE	3	89	31341	32040	0.28%
35	PROGRESO	1	4	2031	2061	0.20%
36	FRONTERA	3	60	32916	33397	0.18%
37	ESCOBEDO	1	1	1691	1718	0.06%
38	ABASOLO	1	0	779	790	0.00%

MOVIMIENTO CIUDADANO						
NO.	AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PMC	VALIDOS	TOTAL	Porcentaje
1	OCAMPO	2	1739	4272	4384	40.71%
2	SIERRA MOJADA	1	283	2099	2130	13.48%
3	CUATROCIÉNEGAS	2	686	6139	6231	11.17%



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

MOVIMIENTO CIUDADANO						
NO.	AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PMC	VALIDOS	TOTAL	Porcentaje
4	SAN PEDRO	4	4696	46452	47720	10.11%
5	MUZQUIZ	3	2948	29874	30524	9.87%
6	JUÁREZ	1	56	975	993	5.74%
7	SAN JUAN DE SABINAS	3	236	20699	20973	1.14%
8	NAVA	2	127	11266	11478	1.13%
9	TORREÓN	4	1868	291194	295547	0.64%
10	FRONTERA	3	192	32916	33397	0.58%
11	MONCLOVA	4	554	96490	97805	0.57%
12	PIEDRAS NEGRAS	4	322	64538	65552	0.50%
13	ARTEAGA	2	55	12110	12475	0.45%
14	PARRAS	3	83	19793	20462	0.42%
15	FRANCISCO I. MADERO	3	102	27424	27985	0.37%
16	GENERAL CEPEDA	2	22	6243	6406	0.35%
17	SALTILLO	4	1100	312210	318136	0.35%
18	CASTAÑOS	2	32	12617	12821	0.25%
19	NADADORES	1	5	3458	3607	0.14%

De igual manera, se precisa que si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrare alguno, éste se agregará al segmento de votación alta, si restasen dos, se agregará uno del de votación alta y el segundo al de votación baja; dándose el primer supuesto en el caso de Movimiento Ciudadano y el segundo supuesto en el caso del Partido Acción Nacional y Unidad Democrática de Coahuila.

Luego entonces, conforme a los reglas aplicables, se identificarán los municipios que correspondan al segmento con bajo porcentaje de votación, a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere, en la especie, que no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Ayuntamientos en los que el partido político o coalición hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

En atención a lo anterior, los municipios que corresponden al segmento de bajo porcentaje de votación por partido político son:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
AYUNTAMIENTO	BLOQUE	Porcentaje
SIERRA MOJADA	1	15.53%
CASTAÑOS	2	14.47%
JIMÉNEZ	1	13.45%
OCAMPO	2	13.16%
ACUÑA	4	12.70%
ARTEAGA	2	11.97%
VIESCA	2	9.70%
MATAMOROS	4	9.31%
SACRAMENTO	1	7.20%
PROGRESO	1	6.25%
PARRAS	3	5.16%
JUÁREZ	1	2.26%
ESCOBEDO	1	1.06%

UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA		
AYUNTAMIENTO	BLOQUE	Porcentaje
GUERRERO	1	0.42%
JUÁREZ	1	0.41%
SALTILLO	4	0.37%
TORREÓN	4	0.35%
NADADORES	1	0.35%
MONCLOVA	4	0.34%
SAN BUENAVENTURA	2	0.32%
GENERAL CEPEDA	2	0.32%
RAMOS ARIZPE	3	0.28%
PROGRESO	1	0.20%
FRONTERA	3	0.18%
ESCOBEDO	1	0.06%



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA		
AYUNTAMIENTO	BLOQUE	Porcentaje
ABASOLO	1	0.00%

MOVIMIENTO CIUDADANO		
AYUNTAMIENTO	BLOQUE	Porcentaje
PARRAS	3	0.42%
FRANCISCO I. MADERO	3	0.37%
GENERAL CEPEDA	2	0.35%
SALTILLO	4	0.35%
CASTAÑOS	2	0.25%
NADADORES	1	0.14%

Finalmente, tal y como se advierte de las tablas que preceden, por partido político solo se tomaron en cuenta los municipios en los que efectivamente realizaron postulaciones en la elección del Ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

En ese orden de ideas, lo conducente es revisar, conforme a los porcentajes obtenidos por el partido político que postula, y en cada uno de los bloques, si se cumple con los segmentos de competitividad.

Para ello, se identificará a qué partido político corresponde la postulación respectiva en cada uno de los bloques, atendiendo a lo establecido en el Convenio de Coalición y solo aquellos que, a su vez, se ubiquen dentro del segmento de baja votación:

Bloque 1					
Municipio	Partido que postula	¿Es de baja votación?		Género que postula	
		NO	SI	M	H
Abasolo	PAN	NO			
Candela	PAN	NO			
Escobedo	UDC		SI	M	
Guerrero	PAN	NO			
Jiménez	UDC	NO			



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Bloque 1					
Municipio	Partido que postula	¿Es de baja votación?		Género que postula	
		NO	SI	M	H
Lamadrid	PAN	NO			
Morelos	PAN	NO			
Nadadores	PAN	NO			
Progreso	UDC		SI	M	
Sacramento	UDC	NO			
Sierra Mojada	PAN		SI		H
Villa Unión	PAN	NO			
Totales		9	3	2	1

Bloque 2					
Municipio	Partido que postula	¿Es de baja votación?		Género que postula	
		NO	SI	M	H
Allende	UDC	NO			
Arteaga	PAN		SI	M	
Castaños	MC		SI		H
Cuatrociénegas	PAN	NO			
General Cepeda	PAN	NO			
Nava	PAN	NO			
Ocampo	MC	NO			
San Buenaventura	PAN	NO			
Viesca	PAN		SI		H
Zaragoza	PAN	NO			
Totales		7	3	1	2

Bloque 3					
Municipio	Partido que postula	¿Es de baja votación?		Género que postula	
		NO	SI	M	H
Francisco I. Madero	PAN	NO			



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Bloque 3					
Municipio	Partido que postula	¿Es de baja votación?		Género que postula	
		NO	SI	M	H
Frontera	PAN	NO			
Múzquiz	UDC	NO			
Ramos Arizpe	MC	NO			
Parras	PAN		SI	M	
Sabinas	UDC	NO			
San Juan de Sabinas	PAN	NO			
<b>Totales</b>		<b>6</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>

Bloque 4					
Municipio	Partido que postula	¿Es de baja votación?		Género que postula	
		NO	SI	M	H
Acuña	UDC	NO			
Matamoros	PAN		SI	M	
Monclova	PAN	NO			
Piedras Negras	PAN	NO			
Saltillo	PAN	NO			
San Pedro	PAN	NO			
Torreón	PAN	NO			
<b>Totales</b>		<b>6</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>

De lo anteriormente expuesto, se logra advertir que la Coalición Por Coahuila al Frente cumple con las reglas relativas a los segmentos de competitividad, evitando con ello que a algún género le sean asignados, por cada bloque, los municipios en los que el partido político correspondiente haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local anterior, dado que, tal y como se aprecia, las postulaciones en estos municipios están equilibradas entre ambos géneros en los casos de los bloques 1 y 2, mientras que en los bloques 3 y 4 solamente existe un municipio con bajo porcentaje de votación en cada uno, por lo cual se encuentra imposibilitado para equilibrar las postulaciones atinentes en los mismos al tratarse de un número impar.



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

Ahora bien, siguiendo la línea argumentativa consignada en la sentencia SM-JRC-9/2017, y toda vez que de los partidos políticos que integran la referida coalición, solamente Unidad Democrática de Coahuila realiza postulaciones adicionales a las que ésta presentó, se procede a revisar el cumplimiento de las reglas relativas a los segmentos de competitividad, tomando en consideración las efectuadas por la coalición y por el citado instituto político, aunque solo se revisará el bloque 1, dado que las postulaciones individuales realizadas adicionalmente por Unidad Democrática de Coahuila fueron en este bloque:

Bloque 1					
Municipio	Partido que postula	¿Es de baja votación?		Género que postula	
		NO	SI	M	H
Abasolo	PAN	NO			
Candela	PAN	NO			
Escobedo	UDC		SI	M	
Guerrero	PAN	NO			
Hidalgo	UDC	NO			
Jiménez	UDC	NO			
Lamadrid	PAN	NO			
Morelos	PAN	NO			
Nadadores	PAN	NO			
Progreso	UDC		SI	M	
Sacramento	UDC	NO			
Sierra Mojada	PAN		SI		H
Villa Unión	PAN	NO			
Totales		9	3	2	1

De lo anteriormente expuesto, se logra advertir que Unidad Democrática de Coahuila cumple con las reglas relativas a los segmentos de competitividad, evitando con ello que a algún género le sean asignados, en el bloque en donde postula individualmente, los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local anterior, dado que, tal y como se aprecia, las postulaciones en estos municipios están equilibradas entre ambos géneros.



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en razón de lo expuesto, y derivado de la revisión realizada en cuanto al cumplimiento de la paridad horizontal (en su dimensión cualitativa y cuantitativa) así como de los segmentos de competitividad, se advierte que los partidos políticos integrantes de la Coalición denominada Por Coahuila al Frente atendieron las reglas conducentes a efecto de cumplir con las disposiciones normativas aplicables en materia de paridad horizontal.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, en términos de lo previsto en el artículo 182, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 32 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, corresponde a los Comités Municipales Electorales resolver respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas de los miembros de los Ayuntamientos que procedan, por lo que el presente acuerdo no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los ciudadanos que presentaron su solicitud de registro, así como del cumplimiento de la paridad vertical, toda vez que es competencia de éstos.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 280, numeral 8 y 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, 12, 13, 14, 17, 19, 71, numeral 13, 84, numerales 1 y 2, 88, numeral 2, 167, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), y 367, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 4, 6, 7, 11 y 16 de los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; 29 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes para la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se tiene a los partidos políticos integrantes de la Coalición denominada Por Coahuila al Frente, por cumpliendo con la paridad horizontal en términos de los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/235/2017, lo anterior sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad así como de la paridad vertical.

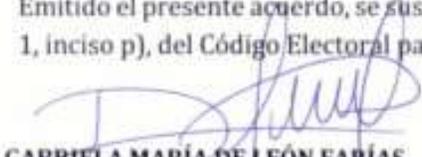
**SEGUNDO.** Se tiene al partido Unidad Democrática de Coahuila, por cumpliendo con la paridad horizontal en términos de los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/235/2017.

**TERCERO.** Notifíquese como corresponda.

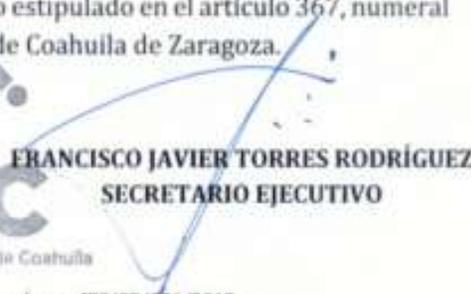
**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja es la parte final del Acuerdo número IEC/CG/076/2018



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

**IEC/CG/077/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE QUIENES INTEGRARÁN LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IEC/CG/235/2017.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento de la paridad horizontal de la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en relación con los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/235/2017, en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VI. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, aprobó la Convocatoria con motivo de la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 20, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que el próximo primero (01) de julio del año dos mil dieciocho (2018), se celebrará la jornada electoral.



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

- VIII. El día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/235/2017, por el que se aprobaron los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IX. El día tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud del registro del Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. El día trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018), se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la cual, entre otros, se emitió el acuerdo número IEC/CG/013/2018, en el que se resolvió la solicitud para formar la coalición de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para la Elección de las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El día veintiocho (28) de marzo del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/072/2018, por el que se emitieron los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes para la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII. Que durante los días comprendidos del once (11) al quince (15) de abril de la presente anualidad, y ante los Comités Municipales Electorales de este Instituto Electoral, se llevaron a cabo los registros de las candidaturas correspondientes



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

a la elección de Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**CUARTO.** Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**QUINTO.** Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**SEXTO.** Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y provisiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

**SÉPTIMO.** Que, el artículo SEGUNDO transitorio del Decreto No. 126, mismo al que hace referencia en el antecedente III del presente, previó que, los ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio del dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al 31 de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención a esto último, acorde a lo preceptuado por el artículo 167, en relación con el diverso 14, ambos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado, en el que se elegirán a las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de noviembre del año 2017.

**OCTAVO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), d), e) y bb) del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponden las atribuciones relativas al actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir los acuerdos que emita el Consejo General e informar sobre su cumplimiento; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables, razones por las cuales, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

**NOVENO.** Que el artículo 27, numeral 3, inciso i), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que en la postulación y registro de candidaturas para integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, tanto para los de mayoría relativa, como para las de representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional.

**DÉCIMO.** Que el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1 del Código Electoral del Estado, reconocen como derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, respetando las cuotas de género correspondientes.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 3, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Por su parte, el numeral 5 del citado artículo, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

Al respecto, el artículo 17 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone:

*"Artículo 17.*

*...*

*3. En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto, para ello los partidos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:*

- a. Municipios de hasta 10000 habitantes*
- b. Municipios de 10001 a 40000*
- c. Municipios de 40001 a 100000*
- d. Municipios de 100 001 en adelante*

*4. El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado. "*

Página 7 de 25



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Aunado a lo anterior, el artículo 19 del Código Electoral del Estado, establece:

*\*Artículo 19.*

*1. Cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.*

*2. La base para definir el número de integrantes de cada ayuntamiento será el número de electores inscritos en la lista nominal, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:*

*a) Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:*

*I. Un Presidente Municipal, cinco Regidores y un Síndico en los municipios que tengan hasta 15,000 electores;*

*II. Un Presidente Municipal, siete Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores;*

*III. Un Presidente Municipal, nueve Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 40,001 hasta 80,000 electores, y*

*IV. Un Presidente Municipal, once Regidores y un Síndico en los municipios que tengan 80,001 electores en adelante.*

*b) Se asignará una segunda sindicatura al partido político que se constituya como la primera minoría.*

*c) En atención al número de electores de cada Municipio, los Ayuntamientos deben tener Regidores de representación proporcional, en la siguiente forma:*

*I. Dos Regidores, en los municipios que cuenten hasta con 15,000 electores;*

*II. Cuatro Regidores, en aquellos municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores, y*

*III. Seis Regidores, en aquellos municipios que tengan de 40,001 electores en adelante.*

*(...)*

*5. En la distribución y asignación de regidurías por el principio de representación*

proporcional, deberá de garantizarse el principio de paridad de género que se establecen en el presente Código.

6. Los regidores de representación proporcional y, en su caso, el síndico de la primera minoría, se asignarán de entre aquellos candidatos propietarios, que postulen los partidos políticos o coaliciones, siguiendo el orden en que se registraron ante el Instituto las planillas de mayoría, iniciando con la asignación de la primera regiduría a que tengan derecho los partidos políticos a los candidatos a presidente municipal, continuando con los candidatos a regidores.

La lista de preferencia, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que concluya el término para que los organismos competentes resuelvan sobre la solicitud de registro de planillas, se publicará en el Periódico Oficial, y no podrá ser objeto de sustitución salvo causa de fuerza mayor, previo acuerdo del Instituto.

7. En los municipios en donde se presente un sólo partido a la elección, los regidores serán electos únicamente por mayoría.

8. El Instituto, al realizar el procedimiento de asignación de los regidores de representación proporcional, seguirá el orden de prelación establecido en su lista por cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes.

9. En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice el principio de paridad en la integración del ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género."

Asimismo, el artículo 176 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla lo siguiente:

"(...)

1. Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.

2. En la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

*las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros en los términos del presente Código.  
{...}"*

En suma, de los preceptos normativos referidos se advierte que los partidos políticos deberán impulsar la paridad de género tanto en la integración de las planillas para miembros de los Ayuntamientos como en las listas de representación proporcional, debiendo en todo momento garantizar que el cincuenta por ciento de las planillas que se registren sean integradas por uno de los géneros y de esa forma garantizar, además de la paridad en la integración de la planilla, la paridad horizontal.

Atento a ello, este Instituto Electoral deberá velar en todo momento por que se cumpla lo señalado por el ordenamiento electoral, al grado tal de negar los registros solicitados cuando no cumplan con el principio de paridad, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado con anterioridad que dicho principio constituye un fin constitucionalmente válido y exigible.

Cabe señalar que esta normativa forma parte de todo un sistema que se ha gestado en los últimos años a fin de que la representación de ambos géneros sea igualitaria en los órganos de elección popular, situación que fue tomada en cuenta por el legislador coahuilense, quien consideró que este trato igualitario debería verse reflejado en la integración definitiva de dichos órganos, contemplando la posibilidad de que la autoridad administrativa electoral realice las sustituciones necesarias, a efecto de que se conformen de forma paritaria.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, en lo referente a las reglas que deberán observar las coaliciones que, en su caso se celebren, para garantizar la paridad, el artículo 233, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla la obligación de las coaliciones de integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la citada ley.

Por su parte, en relación a este mismo tema, el artículo 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

*"Artículo 280.*

*"...*



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

*B. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerules 4 y 5 de la LGPP.*

*(--)"*

Por su parte, en lo que respecta a la integración de los ayuntamientos, en el régimen interior del Estado, el artículo 71, numeral 13, del Código Electoral, establece que los partidos coaligados deberán registrar listas propias de candidatos a integrantes de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional.

Además, resulta pertinente destacar que en base al criterio sostenido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SM-JRC-9/2017, a efecto de analizar el cumplimiento con el mandato de paridad de género en su dimensión horizontal, tanto cualitativa como cuantitativamente, lo procedente será, en el caso concreto, verificar lo siguiente:

1. Que los partidos coaligados, individualmente y en coalición, postularan mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios.
2. Que los partidos coaligados, individualmente y en coalición, registraran en al menos la mitad de los municipios, o en su caso, en al menos la mitad de las candidaturas que postularan, planillas encabezadas por el género femenino.

**DÉCIMO CUARTO.** En lo que respecta a la paridad, tanto el Código Electoral del Estado como los Lineamientos emitidos por el Consejo General para garantizar tal principio, establecen que el mismo deberá cumplirse en dos vertientes: la paridad en la integración de las planillas de mayoría relativa (vertical) y en la postulación de la totalidad de los ayuntamientos del estado (horizontal), tanto cualitativa como cuantitativamente.

Ahora bien, por lo que hace a la paridad vertical la normativa señalada establece que las planillas, deberán de estar integradas por propietario (a) y suplente del mismo género y se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que respetivamente determina el Código Electoral.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Por su parte, los artículos 180, numeral 1, inciso c) del Código Electoral y 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular establece que los órganos competentes para el registro de candidaturas de los integrantes de los ayuntamientos serán los comités municipales del Instituto Electoral, quienes serán los encargados de resolver la aprobación de los registros de las planillas; sin embargo, de conformidad con los artículos 11 y 29 de los lineamientos de referencia, los Comités Municipales Electorales deberán informar de inmediato a la Presidencia del Consejo General sobre la recepción de solicitudes presentadas, lo anterior a efecto de que se realicen los requerimientos respectivos a aquellos partidos políticos que incumplan con alguna de las reglas en materia de paridad, conforme al último de los preceptos citados.

**DÉCIMO QUINTO.** Por lo que hace a la paridad horizontal, la normativa aplicable establece que:

- a) Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar en al menos la mitad de los municipios o en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por género distinto.
- b) Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido político o coalición el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.
- c) Deberán de equilibrar las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro (04) bloques registrando al menos el cuarenta (40) por ciento de un género distinto en cada bloque, para garantizar que ambos géneros tengan posibilidad de acceder a cargos de elección popular en los municipios de mayor población en cada bloque.

Dichos segmentos son integrados de la siguiente manera:

	Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 4
<b>Porcentaje</b>	Municipios (14)	Municipios (10)	Municipios (7)	Municipios (7)
	Abasco, Juárez, Guadalupe, Lamadrid, Hidalgo, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nadadores, Villa Vieja, San Buenaventura.	Duango, General Cepeda, Zaragoza, Cuatrociénegas.	San Juan De Sabinas, Parcas, Francisco I. Madero, Sahagún.	San Pedro, Matamoros, Acuña, Progreso Negras.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez	Allende, Arteaga, Castaños, Nava	Múzquiz, Ramos Arizpe, Frontera	Monclova, Torreón, Saltillo
--	----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------

d) Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, o coalición contará como un todo para cumplir con el principio de paridad.

Previamente se considera necesario dejar establecido que, en términos de la regla d) a la que se ha hecho mención, tanto las candidaturas postuladas por la coalición como por el partido político en lo individual serán consideradas como un todo para el cumplimiento del principio de paridad.

Al respecto, una vez que ha concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, encontramos que la Coalición referida, pretende postular sus respectivas candidaturas a Ayuntamientos, en los siguientes términos:

Género	Bloque 1 14 Municipios	Género	Bloque 2 10 Municipios	Género	Bloque 3 7 Municipios	Género	Bloque 4 7 Municipios
M	Abasco	M	Allende	M	Fco I. Madero	H	Acuña
H	Candela	H	Arteaga	H	Frontera	H	Matamoros
M	Escobedo	H	Castaños	M	Múzquiz	M	Monclova
H	Guerrero	M	Cuatrociénegas	H	Ramos Arizpe	M	Piedras Negras
M	Hidalgo	H	General Cepeda	H	Parras	H	Saltillo
H	Jiménez	H	Nava	H	Sabinas	M	San Pedro
M	Juárez	M	Ocampo	M	San Juan De Sabinas	H	Torreón
M	Lamadrid	M	San Buenaventura				
H	Morelos	M	Viesca				
H	Nadaadores	M	Zaragoza				



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

H	Progreso							
M	Sacramento							
M	Sierra Mojada							
H	Villa Unión							

En atención a esto último, se tiene lo siguiente:

Partida/ Coalición	Bloque 1		14		Bloque 2		10		Bloque 3		7		Bloque 4		7		Total		38	
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
Coalición PRI- PVEM- PNA	7	50%	7	50%	6	60%	4	40%	3	43%	4	57%	3	43%	4	57%	19	50%	19	50%
Totales	7	50%	7	50%	6	60%	4	40%	3	43%	4	57%	3	43%	4	57%	19	50%	19	50%

Del cuadro anterior se advierte lo siguiente:

a) Que la Coalición postuló candidaturas en treinta y ocho (38) ayuntamientos, por lo que conforme a la regla señalada en el inciso a) de este considerando, debería postular diecinueve (19) mujeres y diecinueve (19) hombres, lo cual cumplió.

b) Que la Coalición cumplió con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios que integran los bloques 1, 2, 3 y 4.

Por lo expuesto, la Coalición cumplió cabalmente con el principio de paridad de género horizontal y transversal en sus postulaciones municipales.

**DÉCIMO SEXTO.** Por lo que respecta a los segmentos de competitividad, los lineamientos en materia de paridad establecen lo siguiente:

(...)



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

*Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados, por cada bloque, los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al procedimiento siguiente:*

- a) Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que registraron planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor.*
- b) Posteriormente, los municipios se dividirán en tres segmentos en los que se hubiesen postulados candidaturas, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento de municipios con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.*
- c) Si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrare alguno, éste se agregará al segmento de votación alta, si restasen dos, se agregará uno del de votación alta y el segundo al de votación baja.*
- d) Acto seguido, se identificarán los municipios que correspondan al segmento con bajo porcentaje de votación, a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere, en la especie, que no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Ayuntamientos en los que el partido político o coalición hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.*
- e) En aquellos casos en que los partidos políticos en lo individual o en coalición no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior y por tanto no existe un parámetro para determinar porcentaje de votación, las postulaciones se realizarán atendiendo los criterios de paridad de género contenidos en el presente acuerdo, a excepción de los bloques de competitividad.*

(-)

En ese orden de ideas, en primer término se procede a enlistar por cada partido político, los municipios en los que registraron planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor; ello a efecto de dividir a los municipios en tres segmentos, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento de municipios con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.

En tal virtud, los porcentajes de votación obtenida en los municipios de la entidad, por cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición, conforme a un orden decreciente, son los siguientes:



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
NO.	AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PRI	VALIDOS	TOTAL	Porcentaje
1	HIDALGO	1	495	835	847	59.28%
2	ABASOLO	1	433	779	790	55.58%
3	CANDELA	1	653	1283	1294	50.90%
4	PROGRESO	1	1031	2031	2061	50.76%
5	NAVA	2	5716	11266	11478	50.74%
6	ESCOBEDO	1	852	1691	1718	50.38%
7	ARTEAGA	2	6095	12110	12475	50.33%
8	NADADORES	1	1657	3458	3607	47.92%
9	GUERRERO	1	556	1195	1214	46.53%
10	RAMOS ARIZPE	3	14328	31341	32040	45.72%
11	JUÁREZ	1	441	975	993	45.23%
12	CUATROCIÉNEGAS	2	2762	6139	6231	44.99%
13	SACRAMENTO	1	685	1542	1576	44.42%
14	VIESCA	2	4502	10174	10379	44.25%
15	VILLA UNIÓN	1	1345	3087	3179	43.57%
16	MUZQUIZ	3	12879	29874	30524	43.11%
17	CASTAÑOS	2	5283	12617	12821	41.87%
18	SAN BUENAVENTURA	2	4638	11128	11247	41.68%
19	SALTILLO	4	129128	312210	318136	41.36%
20	MORELOS	1	1721	4187	4256	41.10%
21	LAMADRID	1	510	1257	1275	40.57%
22	SIERRA MOJADA	1	813	2099	2130	38.73%
23	ZARAGOZA	2	2401	6263	6408	38.34%
24	MATAMOROS	4	20533	53959	54866	38.05%
25	FRONTERA	3	12446	32916	33397	37.81%
26	SABINAS	3	10891	29182	29629	37.32%
27	ALLENDE	2	3860	10690	10869	36.11%
28	OCAMPO	2	1538	4272	4384	36.00%
29	SAN PEDRO	4	16443	46452	47720	35.40%
30	PIEDRAS NEGRAS	4	22600	64538	65552	35.02%
31	TORREÓN	4	98539	291194	295547	33.84%
32	FRANCISCO I. MADERO	3	9202	27424	27985	33.55%



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
NO.	AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PRI	VALIDOS	TOTAL	Porcentaje
33	GENERAL CEPEDA	2	2089	6243	6406	33.46%
34	JIMÉNEZ	1	1679	5047	5197	33.27%
35	SAN JUAN DE SABINAS	3	6884	20699	20973	33.26%
36	MONCLOVA	4	31592	96490	97805	32.74%
37	ACUÑA	4	16153	57837	58861	27.93%

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
NO.	AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PVEM	VALIDOS	TOTAL	Porcentaje
1	PARRAS	3	6225	19793	20462	31.45%
2	JIMÉNEZ	1	738	5047	5197	14.62%
3	FRANCISCO I. MADERO	3	1142	27424	27985	4.16%
4	SALTILLO	4	5957	312210	318136	1.91%
5	NAVA	2	214	11266	11478	1.90%
6	TORREÓN	4	5272	291194	295547	1.81%
7	FRONTERA	3	571	32916	33397	1.73%
8	MONCLOVA	4	1637	96490	97805	1.70%
9	RAMOS ARIZPE	3	476	31341	32040	1.52%
10	CASTAÑOS	2	187	12617	12821	1.48%
11	MATAMOROS	4	680	53959	54866	1.26%
12	ACUÑA	4	677	57837	58861	1.17%
13	SAN PEDRO	4	533	46452	47720	1.15%
14	PIEDRAS NEGRAS	4	720	64538	65552	1.12%
15	VIESCA	2	80	10174	10379	0.79%
16	SABINAS	3	188	29182	29629	0.64%
17	JUÁREZ	1	6	975	993	0.62%
18	MUZQUIZ	3	147	29874	30524	0.49%
19	ARTEAGA	2	54	12110	12475	0.45%
20	OCAMPO	2	18	4272	4384	0.42%
21	CUATROCIÉNEGAS	2	24	6139	6231	0.39%
22	SAN JUAN DE SABINAS	3	76	20699	20973	0.37%



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
NO.	AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PVEM	VALIDOS	TOTAL	Porcentaje
23	HIDALGO	1	3	835	847	0.36%
24	SIERRA MOJADA	1	6	2099	2130	0.29%
25	PROGRESO	1	4	2031	2061	0.20%
26	MORELOS	1	8	4187	4256	0.19%
27	ESCOBEDO	1	3	1691	1718	0.18%
28	VILLA UNIÓN	1	5	3087	3179	0.16%
29	SACRAMENTO	1	2	1542	1576	0.13%
30	ABASOLO	1	1	779	790	0.13%
31	GUERRERO	1	1	1195	1214	0.08%
32	CANDELA	1	1	1283	1294	0.08%

PARTIDO NUEVA ALIANZA						
NO.	AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PNA	VALIDOS	TOTAL	Porcentaje
1	PARRAS	3	3664	19793	20462	18.51%
2	SAN BUENAVENTURA	2	2006	11128	11247	18.03%
3	ALLENDE	2	567	10690	10869	5.30%
4	NADADORES	1	134	3458	3607	3.88%
5	LAMADRID	1	30	1257	1275	2.39%
6	FRONTERA	3	603	32916	33397	1.83%
7	GENERAL CEPEDA	2	111	6243	6406	1.78%
8	VIESCA	2	173	10174	10379	1.70%
9	SACRAMENTO	1	23	1542	1576	1.49%
10	SAN PEDRO	4	671	46452	47720	1.44%
11	FRANCISCO I. MADERO	3	396	27424	27985	1.44%
12	SALTILLO	4	4452	312210	318136	1.43%
13	MATAMOROS	4	763	53959	54866	1.41%
14	GUERRERO	1	16	1195	1214	1.34%
15	ZARAGOZA	2	74	6263	6408	1.18%
16	MUZQUIZ	3	343	29874	30524	1.15%
17	MONCLOVA	4	1092	96490	97805	1.13%
18	TORREÓN	4	3226	291194	295547	1.11%
19	OCAMPO	2	46	4272	4384	1.08%



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

PARTIDO NUEVA ALIANZA						
NO.	AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PNA	VALIDOS	TOTAL	Porcentaje
20	NAVA	2	116	11266	11478	1.03%
21	CASTAÑOS	2	125	12617	12821	0.99%
22	PROGRESO	1	20	2031	2061	0.98%
23	CANDELA	1	12	1283	1294	0.94%
24	SABINAS	3	272	29182	29629	0.93%
25	PIEDRAS NEGRAS	4	594	64538	65552	0.92%
26	HIDALGO	1	7	835	847	0.84%
27	ACUÑA	4	429	57837	58861	0.74%
28	JUÁREZ	1	7	975	993	0.72%
29	ARTEAGA	2	79	12110	12475	0.65%
30	RAMOS ARIZPE	3	183	31341	32040	0.58%
31	SAN JUAN DE SABINAS	3	117	20699	20973	0.57%
32	CUATROCIÉNEGAS	2	32	6139	6231	0.52%
33	MORELOS	1	14	4187	4256	0.33%
34	VILLA UNIÓN	1	8	3087	3179	0.26%
35	ESCOBEDO	1	4	1691	1718	0.24%
36	SIERRA MOJADA	1	1	2099	2130	0.05%

De igual manera, se precisa que si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrare alguno, éste se agregará al segmento de votación alta, si restasen dos, se agregará uno del de votación alta y el segundo al de votación baja; dándose el primer supuesto en el caso del Partido Revolucionario Institucional y el segundo supuesto en el caso del Partido Verde Ecológico de México.

Luego entonces, conforme a los reglas aplicables, se identificarán los municipios que correspondan al segmento con bajo porcentaje de votación, a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere, en la especie, que no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Ayuntamientos en los que el partido político o coalición hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

En atención a lo anterior, los municipios que corresponden al segmento de bajo porcentaje de votación por partido político son:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
AYUNTAMIENTO	BLOQUE	Porcentaje
SABINAS	3	37.32%
ALLENDE	2	36.11%
OCAMPO	2	36.00%
SAN PEDRO	4	35.40%
PIEDRAS NEGRAS	4	35.02%
TORREÓN	4	33.84%
FRANCISCO I. MADERO	3	33.55%
GENERAL CEPEDA	2	33.46%
JIMÉNEZ	1	33.27%
SAN JUAN DE SABINAS	3	33.26%
MONCLOVA	4	32.74%
ACUÑA	4	27.93%

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
AYUNTAMIENTO	BLOQUE	Porcentaje
SAN JUAN DE SABINAS	3	0.37%
HIDALGO	1	0.36%
SIERRA MOJADA	1	0.29%
PROGRESO	1	0.20%
MORELOS	1	0.19%
ESCOBEDO	1	0.18%
VILLA UNIÓN	1	0.16%
SACRAMENTO	1	0.13%
ABASOLO	1	0.13%
GUERRERO	1	0.08%
CANDELA	1	0.08%



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

PARTIDO NUEVA ALIANZA		
AYUNTAMIENTO	BLOQUE	Porcentaje
PIEDRAS NEGRAS	4	0.92%
HIDALGO	1	0.84%
ACUÑA	4	0.74%
JUÁREZ	1	0.72%
ARTEAGA	2	0.65%
RAMOS ARIZPE	3	0.58%
SAN JUAN DE SABINAS	3	0.57%
CUATROCIÉNEGAS	2	0.52%
MORELOS	1	0.33%
VILLA UNIÓN	1	0.26%
ESCOBEDO	1	0.24%
SIERRA MOJADA	1	0.05%

Finalmente, tal y como se advierte de las tablas que preceden, por partido político solo se tomaron en cuenta los municipios en los que efectivamente realizaron postulaciones en la elección del Ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

En ese orden de ideas, lo conducente es revisar, conforme a los porcentajes obtenidos por el partido político que postula, y en cada uno de los bloques, si se cumple con los segmentos de competitividad.

Para ello, se identificará a qué partido político corresponde la postulación respectiva en cada uno de los bloques, atendiendo a lo establecido en el Convenio de Coalición y solo aquellos que, a su vez, se ubiquen dentro del segmento de baja votación:

Bloque 1					
Municipio	Partido que postula	¿Es de baja votación?		Género que postula	
		NO	SI	M	U
Abasolo	PRI	NO			
Candela	PRI	NO			
Escobedo	PRI	NO			
Guerrero	PNA	NO			



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Bloque 1					
Municipio	Partido que postula	¿Es de baja votación?		Género que postula	
		NO	SI	M	H
Hidalgo	PRI	NO			
Jiménez	PRI		SI		H
Juárez	PNA		SI	M	
Lamadrid	PRI	NO			
Morelos	PRI	NO			
Nadadores	PRI	NO			
Progreso	PRI	NO			
Sacramento	PRI	NO			
Sierra Mojada	PRI	NO			
Villa Unión	PRI	NO			
Totales		12	2	1	1

Bloque 2					
Municipio	Partido que postula	¿Es de baja votación?		Género que postula	
		NO	SI	M	H
Allende	PRI		SI	M	
Arteaga	PRI	NO			
Castaños	PRI	NO			
Cuatrociénegas	PRI	NO			
General Cepeda	PRI		SI		H
Nava	PRI	NO			
Ocampo	PRI		SI	M	
San Buenaventura	PRI	NO			
Viesca	PRI	NO			
Zaragoza	PRI	NO			
Totales		7	3	2	1



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Bloque 3					
Municipio	Partido que postula	¿Es de baja votación?		Género que postula	
		NO	SI	M	H
Francisco I. Madero	PRI		SI	M	
Frontera	PRI	NO			
Múzquiz	PRI	NO			
Ramos Arizpe	PRI	NO			
Parras	PVEM	NO			
Sabinas	PRI		SI		H
San Juan de Sabinas	PRI		SI	M	
Totales		4	3	2	1

Bloque 4					
Municipio	Partido que postula	¿Es de baja votación?		Género que postula	
		NO	SI	M	H
Acuña	PRI		SI		H
Matamoros	PRI	NO			
Monclova	PRI		SI	M	
Piedras Negras	PRI		SI	M	
Saltillo	PRI	NO			
San Pedro	PRI		SI	M	
Torreón	PRI		SI		H
Totales		2	5	3	2

De lo anteriormente expuesto, se logra advertir que la Coalición cumple con las reglas relativas a los segmentos de competitividad, evitando con ello que a algún género le sean asignados, por cada bloque, los municipios en los que el partido político que corresponda haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local anterior, dado que, tal y como se aprecia, las postulaciones en estos municipios están equilibradas entre ambos géneros.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en razón de lo expuesto, y derivado de la revisión realizada en cuanto al cumplimiento de la paridad horizontal (en su dimensión cualitativa y



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

cuantitativa) así como de los segmentos de competitividad, se advierte que los partidos políticos integrantes de la Coalición integrada por el Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza atendieron las reglas conducentes a efecto de cumplir con las disposiciones normativas aplicables en materia de paridad horizontal.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, en términos de lo previsto en el artículo 182, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 32 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, corresponde a los Comités Municipales Electorales resolver respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas de los miembros de los Ayuntamientos que procedan, por lo que el presente acuerdo no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los ciudadanos que presentaron su solicitud de registro, así como del cumplimiento de la paridad vertical, toda vez que es competencia de éstos.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 280, numeral 8 y 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, 12, 13, 14, 17, 19, 71, numeral 13, 84, numerales 1 y 2, 88, numeral 2, 167, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), y 367, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 4, 6, 7, 11 y 16 de los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; 29 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes para la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se tiene a la Coalición integrada por el Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por cumpliendo con la paridad horizontal en términos de los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/235/2017.

**SEGUNDO.** Notifíquese como corresponda.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  




*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

**IEC/CG/078/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA QUE, EN EL PLAZO DE 48 HORAS, REALICE LA RECTIFICACIÓN DE SUS CANDIDATURAS PARA EL EFECTO DE CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE QUIENES INTEGRARÁN LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IEC/CG/235/2017.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que, en el plazo de 48 horas, realice la rectificación de sus candidaturas a fin de cumplir con la paridad de género, en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VI. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, aprobó la Convocatoria con motivo de la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 20, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que el próximo primero (01) de julio del año dos mil dieciocho (2018), se celebrará la jornada electoral.
- VIII. El día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/235/2017, por el que se aprobaron los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- IX. El día veintiocho (28) de marzo del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/072/2018, por el que se emitieron los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes para la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. Que durante los días comprendidos del once (11) al quince (15) de abril de la presente anualidad, y ante los Comités Municipales Electorales de este Instituto Electoral, se llevaron a cabo los registros de las candidaturas correspondientes a la elección de Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

**SEGUNDO.** Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**CUARTO.** Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

**QUINTO.** Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**SEXTO.** Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo SEGUNDO transitorio del Decreto No. 126, mismo al que hace referencia en el antecedente III del presente, previó que, los ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio del dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al 31 de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención a esto último, acorde a lo preceptuado por el artículo 167, en relación con el diverso 14, ambos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado, en el que se elegirán a las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de noviembre del año 2017.

**OCTAVO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), d), e) y bb) del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponden las atribuciones relativas al actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir los acuerdos que emita el Consejo General e informar sobre su cumplimiento; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables, razones por las cuales, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

**NOVENO.** Que el artículo 27, numeral 3, inciso i), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que en la postulación y registro de candidaturas para integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, tanto para los de mayoría relativa, como para las de representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional.

**DÉCIMO.** Que el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1 del Código Electoral del Estado, reconocen como derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, respetando las cuotas de género correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 3, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Por su parte, el numeral 5 del citado artículo, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

Al respecto, el artículo 17 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone:

*Artículo 17.*



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

3. *En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto, para ello los partidos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:*

- a. *Municipios de hasta 10000 habitantes*
- b. *Municipios de 10001 a 40000*
- c. *Municipios de 40001 a 100000*
- d. *Municipios de 100 001 en adelante*

4. *El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado. "*

Aunado a lo anterior, el artículo 19 del Código Electoral del Estado, establece:

*"Artículo 19.*

1. *Cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.*

2. *La base para definir el número de integrantes de cada ayuntamiento será el número de electores inscritos en la lista nominal, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:*

a) *Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:*

I. *Un Presidente Municipal, cinco Regidores y un Síndico en los municipios que tengan hasta 15,000 electores;*

II. *Un Presidente Municipal, siete Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores;*

III. *Un Presidente Municipal, nueve Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 40,001 hasta 80,000 electores, y*



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

*IV. Un Presidente Municipal, once Regidores y un Síndico en los municipios que tengan 80,001 electores en adelante.*

*b) Se asignará una segunda sindicatura al partido político que se constituya como la primera minoría.*

*c) En atención al número de electores de cada Municipio, los Ayuntamientos deber tener Regidores de representación proporcional, en la siguiente forma:*

*I. Dos Regidores, en los municipios que cuenten hasta con 15,000 electores;*

*II. Cuatro Regidores, en aquellos municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores, y*

*III. Seis Regidores, en aquellos municipios que tengan de 40,001 electores en adelante.*

*(--)*

*5. En la distribución y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá de garantizarse el principio de paridad de género que se establecen en el presente Código.*

*6. Los regidores de representación proporcional y, en su caso, el síndico de la primera minoría, se asignarán de entre aquellos candidatos propietarios, que postulen los partidos políticos o coaliciones, siguiendo el orden en que se registraron ante el Instituto las planillas de mayoría, iniciando con la asignación de la primera regiduría a que tengan derecho los partidos políticos a los candidatos a presidente municipal, continuando con los candidatos a regidores.*

*La lista de preferencia, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que concluya el término para que los organismos competentes resuelvan sobre la solicitud de registro de planillas, se publicará en el Periódico Oficial, y no podrá ser objeto de sustitución salvo causa de fuerza mayor, previo acuerdo del Instituto.*

*7. En los municipios en donde se presente un sólo partido a la elección, los regidores serán electos únicamente por mayoría.*

*8. El Instituto, al realizar el procedimiento de asignación de los regidores de representación proporcional, seguirá el orden de prelación establecido en su lista por cada partido político, coalición o planillo de candidatos independientes.*

*9. En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice el principio de paridad en la integración del*



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

*ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género."*

Asimismo, el artículo 176 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla lo siguiente:

*"(-)"*

*1. Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.*

*2. En la postulación de candidatas o diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros en los términos del presente Código.*

*"(-)"*

En suma, de los preceptos normativos referidos se advierte que los partidos políticos deberán impulsar la paridad de género tanto en la integración de las planillas para miembros de los Ayuntamientos como en las listas de representación proporcional, debiendo en todo momento garantizar que el cincuenta por ciento de las planillas que se registren sean integradas por uno de los géneros y de esa forma garantizar, además de la paridad en la integración de la planilla, la paridad horizontal.

Atento a ello, este Instituto Electoral deberá velar en todo momento por que se cumpla lo señalado por el ordenamiento electoral, al grado tal de negar los registros solicitados cuando no cumplan con el principio de paridad, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado con anterioridad que dicho principio constituye un fin constitucionalmente válido y exigible.

Cabe señalar que esta normativa forma parte de todo un sistema que se ha gestado en los últimos años a fin de que la representación de ambos géneros sea igualitaria en los órganos de elección popular, situación que fue tomada en cuenta por el legislador coahuilense, quien consideró que este trato igualitario debería verse reflejado en la integración definitiva de dichos órganos, contemplando la posibilidad de que la



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

autoridad administrativa electoral realice las sustituciones necesarias, a efecto de que se conformen de forma paritaria.

**DÉCIMO TERCERO.** En lo que respecta a la paridad, tanto el Código Electoral del Estado como los Lineamientos emitidos por el Consejo General para garantizar tal principio, establecen que el mismo deberá cumplirse en dos vertientes: la paridad en la integración de las planillas de mayoría relativa (vertical) y en la postulación de la totalidad de los ayuntamientos del estado (horizontal), tanto cualitativa como cuantitativamente.

Ahora bien, por lo que hace a la paridad vertical la normativa señalada establece que las planillas, deberán de estar integradas por propietario (a) y suplente del mismo género y se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que respetivamente determina el Código Electoral.

Por su parte, los artículos 180, numeral 1, inciso c) del Código Electoral y 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular establece que los órganos competentes para el registro de candidaturas de los integrantes de los ayuntamientos serán los comités municipales del Instituto Electoral, quienes serán los encargados de resolver la aprobación de los registros de las planillas; sin embargo, de conformidad con los artículos 11 y 29 de los lineamientos de referencia, los Comités Municipales Electorales deberán informar de inmediato a la Presidencia del Consejo General sobre la recepción de solicitudes presentadas, lo anterior a efecto de que se realicen los requerimientos respectivos a aquellos partidos políticos que incumplan con alguna de las reglas en materia de paridad, conforme al último de los preceptos citados.

**DÉCIMO CUARTO.** Por lo que hace a la paridad horizontal, la normativa aplicable establece que:

- a) Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar en al menos la mitad de los municipios o en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por género distinto.
- b) Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido político o coalición el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

c) Deberán de equilibrar las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro (04) bloques registrando al menos el cuarenta (40) por ciento de un género distinto en cada bloque, para garantizar que ambos géneros tengan posibilidad de acceder a cargos de elección popular en los municipios de mayor población en cada bloque.

Dichos segmentos son integrados de la siguiente manera:

	Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 4
<b>Porcentaje</b>	Municipios (14)	Municipios (10)	Municipios (7)	Municipios (7)
	Abasolo, Juárez, Candela, Lamadrid, Hidalgo, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nadadores, Villa Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez	Deampto, General Cepeda, Zaragoza, Cuatrociénegas, Viesca, San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava	San Juan De Sabinas, Parras, Francisco I. Madero, Sabinas, Múzquiz, Ramón Arizpe, Frontera	San Pedro, Matamoros, Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón, Saltillo

d) Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, o coalición contará como un todo para cumplir con el principio de paridad.

Al respecto, una vez que ha concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, encontramos que el Partido de referencia, pretende postular sus respectivas candidaturas a Ayuntamientos, en los siguientes términos:

Género	Bloque 1	Género	Bloque 2	Género	Bloque 3	Género	Bloque 4
	14 Municipios		10 Municipios		7 Municipios		7 Municipios
-	Abasolo	H	Allende	H	Fco I. Madero	H	Acuña
-	Candela	H	Arteaga	M	Frontera	H	Matamoros
H	Escobedo	M	Castaños	H	Múzquiz	H	Monclova



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

-	Guerrero	M	Cuatrociénegas	M	Ramos Arizpe	M	Piedras Negras
-	Hidalgo	H	General Cepeda	H	Parras	M	Saltillo
-	Jiménez	H	Nava	H	Sabinas	M	San Pedro
M	Juárez	M	Ocampo	-	San Juan De Sabinas	M	Torreón
-	Lamadrid	-	San Buenaventura				
H	Morelos	M	Viesca				
H	Nadadores	H	Zaragoza				
-	Progreso						
-	Sacramento						
-	Sierra Mojada						
M	Villa Unión						

En atención a esto último, se tiene lo siguiente:

Partido/ Coalición	Bloque 1		5		Bloque 2		9		Bloque 3		6		Bloque 4		7		Total		27	
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
PRD	2	40%	3	60%	4	44%	5	56%	2	33%	4	67%	4	57%	3	43%	12	44%	15	56%
Totales	2	40%	3	60%	4	44%	5	56%	2	33%	4	67%	4	57%	3	43%	12	44%	15	56%

Del cuadro anterior se advierte lo siguiente:

a) Que el Partido de la Revolución Democrática postuló candidaturas en veintisiete (27) ayuntamientos, por lo que conforme a la regla señalada en el inciso b) de este considerando, debería postular catorce (14) mujeres y trece (13) hombres.

b) Que el Partido de la Revolución Democrática postuló dos (02) mujeres y cuatro (04) hombres en los 6 municipios que conforman el Bloque 3, lo que significa que en este bloque las candidaturas encabezadas por mujeres representan el (33%) treinta y tres por ciento; por tanto el Partido de la Revolución Democrática incumplió con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios del Bloque 3 en los que registró candidaturas.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

En tal sentido, el Partido de la Revolución Democrática deberá realizar ajustes en el Bloque 3, a efecto de que una de las planillas que actualmente se encuentra encabezada por hombre, sea sustituida por una mujer.

Lo anterior a fin de que en todos los bloques, se postule al menos el (40%) cuarenta por ciento de un género, cuidando en todo momento que el total de postulaciones quede en catorce (14) mujeres y trece (13) hombres, con el fin de cumplir con la paridad horizontal.

**DÉCIMO QUINTO.** Por lo que respecta a los segmentos de competitividad, los lineamientos en materia de paridad establecen lo siguiente:

(-)

*Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados, por cada bloque, los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al procedimiento siguiente:*

- a) *Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que registraron planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor.*
- b) *Posteriormente, los municipios se dividirán en tres segmentos en los que se hubiesen postulados candidaturas, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento de municipios con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.*
- c) *Si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrare alguno, éste se agregará al segmento de votación alta, si restasen dos, se agregará uno del de votación alta y el segundo al de votación baja.*
- d) *Acto seguido, se identificarán los municipios que correspondan al segmento con bajo porcentaje de votación, a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere, en la especie, que no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Ayuntamientos en los que el partido político o coalición hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.*
- e) *En aquellos casos en que los partidos políticos en lo individual o en coalición no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior y por tanto no existe un parámetro para determinar porcentaje de votación, las postulaciones se realizarán atendiendo los criterios de paridad de género contenidos en el presente acuerdo, a excepción de los bloques de competitividad.*



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

(-)

En ese orden de ideas, en primer término se procede a enlistar los municipios en los que el Partido de la Revolución Democrática registró planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor; ello a efecto de dividir a los municipios en tres segmentos, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento de municipios con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.

En tal virtud, los porcentajes de votación obtenida en los municipios de la entidad, por el Partido de la Revolución Democrática, conforme a un orden decreciente, son los siguientes:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
NO.	AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PRD	VALIDOS	TOTAL	Porcentaje
1	JUÁREZ	1	379	975	993	38.87%
2	ESCOBEDO	1	593	1691	1718	35.07%
3	CASTAÑOS	2	3413	12617	12821	27.05%
4	ZARAGOZA	2	1628	6263	6408	25.99%
5	VILLA UNIÓN	1	518	3087	3179	16.78%
6	MORELOS	1	557	4187	4256	13.30%
7	PROGRESO	1	177	2031	2061	8.71%
8	VIESCA	2	750	10174	10379	7.37%
9	RAMOS ARIZPE	3	1786	31341	32040	5.70%
10	ACUÑA	4	3095	57837	58861	5.35%
11	CUATROCIÉNEGAS	2	291	6139	6231	4.74%
12	SAN PEDRO	4	1388	46452	47720	2.99%
13	ARTEAGA	2	335	12110	12475	2.77%
14	TORREÓN	4	7994	291194	295547	2.75%
15	JIMÉNEZ	1	111	5047	5197	2.20%
16	FRANCISCO I. MADERO	3	452	27424	27985	1.65%
17	OCAMPO	2	64	4272	4384	1.50%
18	NAVA	2	148	11266	11478	1.31%



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
NO.	AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PRD	VALIDOS	TOTAL	Porcentaje
19	FRONTERA	3	422	32916	33397	1.28%
20	PARRAS	3	251	19793	20462	1.27%
21	MATAMOROS	4	638	53959	54866	1.18%
22	SALTILLO	4	3534	312210	318136	1.13%
23	PIEDRAS NEGRAS	4	678	64538	65552	1.05%
24	SAN BUENAVENTURA	2	96	11128	11247	0.86%
25	GENERAL CEPEDA	2	53	6243	6406	0.85%
26	MONCLOVA	4	695	96490	97805	0.72%
27	NADADORES	1	22	3458	3607	0.64%
28	MUZQUIZ	3	164	29874	30524	0.55%
29	ALLENDE	2	37	10690	10869	0.35%
30	LAMADRID	1	4	1257	1275	0.32%
31	SABINAS	3	62	29182	29629	0.21%
32	SACRAMENTO	1	3	1542	1576	0.19%
33	SAN JUAN DE SABINAS	3	39	20699	20973	0.19%

De igual manera, se precisa que si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrare alguno, éste se agregará al segmento de votación alta, si restasen dos, se agregará uno del de votación alta y el segundo al de votación baja; lo cual no acontece en la especie, toda vez que al hacer la división entre tres, el resultado es un número entero.

Luego entonces, conforme a los reglas aplicables, se identificarán los municipios que correspondan al segmento con bajo porcentaje de votación, a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere, en la especie, que no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Ayuntamientos en los que el partido político o coalición hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En atención a lo anterior, los municipios que corresponden al segmento de bajo porcentaje de votación del Partido de la Revolución Democrática son:



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
AYUNTAMIENTO	BLOQUE	Porcentaje
PIEDRAS NEGRAS	4	1.05%
SAN BUENAVENTURA	2	0.86%
GENERAL CEPEDA	2	0.85%
MONCLOVA	4	0.72%
NADADORES	1	0.64%
MUZQUIZ	3	0.55%
ALLENDE	2	0.35%
LAMADRID	1	0.32%
SABINAS	3	0.21%
SACRAMENTO	1	0.19%
SAN JUAN DE SABINAS	3	0.19%

Finalmente, tal y como se advierte de la tabla que precede, solo se tomaron en cuenta los municipios en los que efectivamente realizó postulaciones en la elección del Ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

En ese orden de ideas, lo conducente es revisar, conforme a los porcentajes obtenidos por el partido político que postula, y en cada uno de los bloques, si se cumple con los segmentos de competitividad.

Bloque 1					
Municipio	Partido que postula	¿Es de baja votación?		Género que postula	
		NO	SI	M	H
Escobedo	PRD	NO			
Juárez	PRD	NO			
Morelos	PRD	NO			
Nadadores	PRD		SI		H
Villa Unión	PRD	NO			
<b>Totales</b>		<b>4</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Bloque 2					
Municipio	Partido que postula	¿Es de baja votación?		Género que postula	
		NO	SI	M	H
Allende	PRD		SI		H
Arteaga	PRD	NO			
Castaños	PRD	NO			
Cuatrociénegas	PRD	NO			
General Cepeda	PRD		SI		H
Viesca	PRD	NO			
Zaragoza	PRD	NO			
<b>Totales</b>		5	2	0	2

Bloque 3					
Municipio	Partido que postula	¿Es de baja votación?		Género que postula	
		NO	SI	M	H
Francisco I. Madero	PRD	NO			
Frontera	PRD	NO			
Múzquiz	PRD		SI		H
Ramos Arizpe	PRD	NO			
Parras	PRD	NO			
Sabinas	PRD		SI		H
<b>Totales</b>		4	2	0	2

Bloque 4					
Municipio	Partido que postula	¿Es de baja votación?		Género que postula	
		NO	SI	M	H
Acuña	PRD	NO			
Matamoros	PRD	NO			
Monclova	PRD		SI		H
Piedras Negras	PRD		SI	M	
Saltillo	PRD	NO			
San Pedro	PRD	NO			



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Bloque 4					
Municipio	Partido que postula	¿Es de baja votación?		Género que postula	
		NO	SI	M	H
Torreón	PRD	NO			
<b>Totales</b>		<b>5</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

De lo anteriormente expuesto, se logra advertir que el Partido de la Revolución Democrática cumple con las reglas relativas a la competitividad en los bloques 1 y 4, toda vez que en el caso del bloque 1, solamente cuenta con un municipio con bajo porcentaje de votación, por lo cual se encuentra imposibilitado para equilibrar las postulaciones atinentes en los mismos al tratarse de un número impar; mientras que en el bloque 4 las postulaciones en estos municipios están equilibradas entre ambos géneros.

Sin embargo, en los bloques 2 y 3 cuenta con 2 municipios, en cada uno, con bajo porcentaje de votación, y los destina exclusivamente a hombres, por lo cual deberá realizar los ajustes correspondientes, a fin de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local anterior.

**DÉCIMO SEXTO.** Que a efecto de realizar los ajustes señalados, se concede al partido un plazo de cuarenta y ocho horas (48), contadas a partir de la notificación del presente requerimiento para que rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una amonestación pública.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 177 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 29 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes para la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, no se omite señalar que, una vez transcurrido el plazo concedido, y de persistir el incumplimiento respecto a las reglas de paridad, el Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, le requerirá de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo respectivo, haga



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

la corrección y en caso de no hacerlo, se negará el registro solicitado, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, numeral 4 del Código Electoral y 7 de los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en virtud de que es obligación de esta autoridad electoral garantizar el derecho para tener acceso a un cargo de elección popular, tanto a hombres como mujeres, en condiciones de plena igualdad.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 17, numerales 3 y 4, 177, numeral 2 y 16 de los Lineamientos previamente referidos, el Instituto se encuentra facultado para hacer los ajustes necesarios a fin de que se cumpla con las reglas de paridad en la integración del ayuntamiento, a fin de no causar un daño desproporcionado al partido político en cuestión, y en los casos en que sea factible, si una vez realizado el segundo requerimiento, el partido político o coalición continua incumpliendo, el Instituto procederá a realizar los ajustes pertinentes para que el lugar que pertenezca a cada integrante de la planilla sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género.

En relación con esto último, el mecanismo que este organismo electoral podrá realizar consistirá en que el Consejo General del Instituto, mediante una insaculación, determinará a que municipio del bloque que corresponda llevará a cabo el cambio de la posición asignada en un principio al candidato a Presidente Municipal por el de la Síndica postulada en la misma planilla.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 278, 280, numeral 8 y 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, 12, 13, 14, 17, 19, 71, numeral 13, 84, numerales 1 y 2, 88, numeral 2, 167, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), y 367, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 4, 6, 7, 11 y 16 de los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; 29 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes para la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

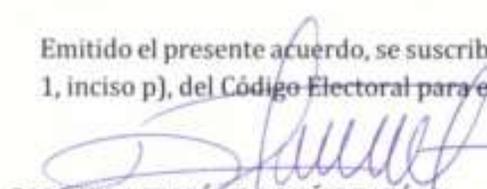
**PRIMERO.** Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, realice la rectificación de sus candidaturas a fin de cumplir con la paridad de género, en términos de los considerandos décimo cuarto y décimo quinto del presente acuerdo, apercibiéndole que de no hacerlo será acreedor a una amonestación pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese como corresponda.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**





*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

**IEC/CG/079/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LA COALICIÓN DENOMINADA JUNTOS HAREMOS HISTORIA PARA QUE, EN EL PLAZO DE 48 HORAS, REALICE LA RECTIFICACIÓN DE SUS CANDIDATURAS PARA EL EFECTO DE CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE QUIENES INTEGRARÁN LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IEC/CG/235/2017.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se requiere a la Coalición denominada Juntos Haremos Historia para que, en el plazo de 48 horas, realice la rectificación de sus candidaturas a fin de cumplir con la paridad de género, en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VI. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, aprobó la Convocatoria con motivo de la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 20, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que el próximo primero (01) de julio del año dos mil dieciocho (2018), se celebrará la jornada electoral.
- VIII. El día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/235/2017, por el que se aprobaron los lineamientos a fin de garantizar



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- IX. El día tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud del registro del Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos: Del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. El día trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018), se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la cual, entre otros, se emitió el acuerdo número IEC/CG/011/2018, en el que se resolvió la solicitud de los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para formar la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia" para la Elección de las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El día veintiocho (28) de marzo del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/072/2018, por el que se emitieron los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes para la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII. Que durante los días comprendidos del once (11) al quince (15) de abril de la presente anualidad, y ante los Comités Municipales Electorales de este Instituto Electoral, se llevaron a cabo los registros de las candidaturas correspondientes a la elección de Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto,



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**CUARTO.** Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**QUINTO.** Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**SEXTO.** Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo SEGUNDO transitorio del Decreto No. 126, mismo al que hace referencia en el antecedente III del presente, previó que, los ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio del dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al 31 de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

En atención a esto último, acorde a lo preceptuado por el artículo 167, en relación con el diverso 14, ambos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado, en el que se elegirán a las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de noviembre del año 2017.

**OCTAVO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), d), e) y bb) del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponden las atribuciones relativas al actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir los acuerdos que emita el Consejo General e informar sobre su cumplimiento; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables, razones por las cuales, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

**NOVENO.** Que el artículo 27, numeral 3, inciso i), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que en la postulación y registro de candidaturas para integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, tanto para los de mayoría relativa, como para las de representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional.

**DÉCIMO.** Que el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1 del Código Electoral del Estado, reconocen como derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, respetando las cuotas de género correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 3, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Por su parte, el numeral 5 del citado artículo, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

Al respecto, el artículo 17 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone:

*"Artículo 17.*

--

3. *En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto, para ello los partidos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:*

- a. *Municipios de hasta 10000 habitantes*
- b. *Municipios de 10001 a 40000*
- c. *Municipios de 40001 a 100000*
- d. *Municipios de 100 001 en adelante*

4. *El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado."*

Aunado a lo anterior, el artículo 19 del Código Electoral del Estado, establece:

*"Artículo 19.*



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

*1. Cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.*

*2. La base para definir el número de integrantes de cada ayuntamiento será el número de electores inscritos en la lista nominal, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:*

*a) Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:*

*I. Un Presidente Municipal, cinco Regidores y un Síndico en los municipios que tengan hasta 15,000 electores;*

*II. Un Presidente Municipal, siete Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores;*

*III. Un Presidente Municipal, nueve Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 40,001 hasta 80,000 electores, y*

*IV. Un Presidente Municipal, once Regidores y un Síndico en los municipios que tengan 80,001 electores en adelante.*

*b) Se asignará una segunda sindicatura al partido político que se constituya como la primera minoría.*

*c) En atención al número de electores de cada Municipio, los Ayuntamientos deben tener Regidores de representación proporcional, en la siguiente forma:*

*I. Dos Regidores, en los municipios que cuenten hasta con 15,000 electores;*

*II. Cuatro Regidores, en aquellos municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores, y*

*III. Seis Regidores, en aquellos municipios que tengan de 40,001 electores en adelante.*

*(...)*

*5. En la distribución y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá de garantizarse el principio de paridad de género que se establecen en el presente Código.*

*6. Los regidores de representación proporcional y, en su caso, el síndico de la primera minoría, se asignarán de entre aquellos candidatos propietarios, que postulen los partidos políticos o coaliciones, siguiendo el orden en que se registraron ante el*



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

*Instituto las planillas de mayoría, iniciando con la asignación de la primera regiduría a que tengan derecho los partidos políticos a los candidatos a presidente municipal, continuando con los candidatos a regidores.*

*La lista de preferencia, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que concluya el término para que los organismos competentes resuelvan sobre la solicitud de registro de planillas, se publicará en el Periódico Oficial, y no podrá ser objeto de sustitución salvo causa de fuerza mayor, previo acuerdo del Instituto.*

*7. En los municipios en donde se presente un sólo partido a la elección, los regidores serán electos únicamente por mayoría.*

*8. El Instituto, al realizar el procedimiento de asignación de los regidores de representación proporcional, seguirá el orden de prelación establecido en su lista por cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes.*

*9. En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice el principio de paridad en la integración del ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género."*

Asimismo, el artículo 176 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla lo siguiente:

*"(--)*

*1. Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.*

*2. En la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros en los términos del presente Código.*

*(--)"*

En suma, de los preceptos normativos referidos se advierte que los partidos políticos deberán impulsar la paridad de género tanto en la integración de las planillas para miembros de los Ayuntamientos como en las listas de representación proporcional,



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

debiendo en todo momento garantizar que el cincuenta por ciento de las planillas que se registren sean integradas por uno de los géneros y de esa forma garantizar, además de la paridad en la integración de la planilla, la paridad horizontal.

Atento a ello, este Instituto Electoral deberá velar en todo momento por que se cumpla lo señalado por el ordenamiento electoral, al grado tal de negar los registros solicitados cuando no cumplan con el principio de paridad, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado con anterioridad que dicho principio constituye un fin constitucionalmente válido y exigible.

Cabe señalar que esta normativa forma parte de todo un sistema que se ha gestado en los últimos años a fin de que la representación de ambos géneros sea igualitaria en los órganos de elección popular, situación que fue tomada en cuenta por el legislador coahuilense, quien consideró que este trato igualitario debería verse reflejado en la integración definitiva de dichos órganos, contemplando la posibilidad de que la autoridad administrativa electoral realice las sustituciones necesarias, a efecto de que se conformen de forma paritaria.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, en lo referente a las reglas que deberán observar las coaliciones que, en su caso se celebren, para garantizar la paridad, el artículo 233, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla la obligación de las coaliciones de integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la citada ley.

Por su parte, en relación a este mismo tema, el artículo 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

*"Artículo 280.*

*" ...*

*B. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.*

*(...)"*



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

Por su parte, en lo que respecta a la integración de los ayuntamientos, en el régimen interior del Estado, el artículo 71, numeral 13, del Código Electoral, establece que los partidos coaligados deberán registrar listas propias de candidatos a integrantes de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional.

Además, resulta pertinente destacar que en base al criterio sostenido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SM-JRC-9/2017, a efecto de analizar el cumplimiento con el mandato de paridad de género en su dimensión horizontal, tanto cualitativa como cuantitativamente, lo procedente será, en el caso concreto, verificar lo siguiente:

1. Que los partidos coaligados, individualmente y en coalición, postularan mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios.
2. Que los partidos coaligados, individualmente y en coalición, registraran en al menos la mitad de los municipios, o en su caso, en al menos la mitad de las candidaturas que postularan, planillas encabezadas por el género femenino.

**DÉCIMO CUARTO.** En lo que respecta a la paridad, tanto el Código Electoral del Estado como los Lineamientos emitidos por el Consejo General para garantizar tal principio, establecen que el mismo deberá cumplirse en dos vertientes: la paridad en la integración de las planillas de mayoría relativa (vertical) y en la postulación de la totalidad de los ayuntamientos del estado (horizontal), tanto cualitativa como cuantitativamente.

Ahora bien, por lo que hace a la paridad vertical la normativa señalada establece que las planillas, deberán de estar integradas por propietario (a) y suplente del mismo género y se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que respectivamente determina el Código Electoral.

Por su parte, los artículos 180, numeral 1, inciso c) del Código Electoral y 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular establece que los órganos competentes para el registro de candidaturas de los integrantes de los ayuntamientos serán los comités municipales del Instituto Electoral, quienes serán los encargados de resolver la aprobación de los registros de las planillas; sin embargo, de conformidad con los artículos 11 y 29 de los lineamientos de referencia, los Comités Municipales Electorales deberán informar de inmediato a la Presidencia del Consejo



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

General sobre la recepción de solicitudes presentadas, lo anterior a efecto de que se realicen los requerimientos respectivos a aquellos partidos políticos que incumplan con alguna de las reglas en materia de paridad, conforme al último de los preceptos citados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, resulta pertinente dejar establecido que durante el periodo comprendido entre el once (11) al quince (15) de abril de la anualidad en curso, y de una revisión exhaustiva de las planillas de mayoría presentadas por la citada Coalición, se advierte que en los municipios de Arteaga, Francisco I. Madero, Frontera, Matamoros, Piedras Negras y Torreón se presentaron 2 solicitudes de registro por cada uno de éstos, encabezadas por distintas personas, mientras que en el municipio de San Pedro se presentaron 3 solicitudes de registro, razón por la cual no se cuenta con solicitudes de registro definitivas con las cuales esta autoridad administrativa electoral pudiera proceder a la revisión de las reglas aplicables en materia de paridad de género.

En tal virtud, lo procedente es tener por incumpliendo a la Coalición denominada Juntos Haremos Historia con las reglas aplicables en materia de paridad horizontal.

Luego entonces, por una parte, no pasa inadvertido que, en términos de los artículos 178, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 30 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General del Instituto, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General del Instituto, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece y, en caso de no hacerlo, se le apercibe que se tendrá como válido el último de los registros efectuados.

Asimismo, atento a que, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera, numeral 2 del Convenio de Coalición, el nombramiento final de las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", el requerimiento respectivo tendrá que dirigirse a dicho órgano, para que sea éste quien emita la respuesta conducente.

De igual manera, en el referido plazo la citada Coalición también deberá realizar los ajustes que correspondan, debiendo cuidar en todo momento el cumplimiento de las



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

normas aplicables en materia de paridad y, en caso de no hacerlo, se hará acreedora a una amonestación pública.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 177 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 29 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes para la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se destaca que, una vez transcurrido el plazo concedido, y de persistir el incumplimiento respecto a las reglas de paridad, el Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, le requerirá de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo respectivo, haga la corrección y en caso de no hacerlo, se negará el registro solicitado, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, numeral 4 del Código Electoral y 7 de los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en virtud de que es obligación de esta autoridad electoral garantizar el derecho para tener acceso a un cargo de elección popular, tanto a hombres como mujeres, en condiciones de plena igualdad.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 17, numerales 3 y 4, 177, numeral 2 y 16 de los Lineamientos previamente referidos, el Instituto se encuentra facultado para hacer los ajustes necesarios a fin de que se cumpla con las reglas de paridad en la integración del ayuntamiento, a fin de no causar un daño desproporcionado al partido político en cuestión, y en los casos en que sea factible, si una vez realizado el segundo requerimiento, el partido político o coalición continúa incumpliendo, el instituto procederá a realizar los ajustes pertinentes para que el lugar que pertenezca a cada integrante de la planilla sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género.

En relación con esto último, el mecanismo que este organismo electoral podrá realizar consistirá en que el Consejo General del Instituto, mediante una insaculación, determinará a que municipio del bloque que corresponda llevará a cabo el cambio de la



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

posición asignada en un principio al candidato a Presidente Municipal por el de la Síndica postulada en la misma planilla.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 280, numeral 8 y 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, 12, 13, 14, 17, 19, 71, numeral 13, 84, numerales 1 y 2, 88, numeral 2, 167, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), y 367, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 4, 6, 7, 11 y 16 de los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; 29 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes para la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se requiere a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" para que, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, dé cumplimiento a lo establecido en el considerando décimo cuarto del presente acuerdo, observando en todo tiempo las normas aplicables en materia de paridad horizontal.

**SEGUNDO.** Notifíquese como corresponda al órgano facultado para tal efecto conforme a la cláusula tercera del Convenio de Coalición, en el domicilio legal señalado en el referido instrumento.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.



*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

*Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.*

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcoahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx)  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)  
Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)